BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NUM. 3401 | **Buenos Aires, Viernes 17 de Febrero de 1905** | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I
Nombrando empleados

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Angel M. Echarte, del puesto de Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, y nómbrase en su reemplazo al Telegrafista de 3ª clase, don Almicar Silva Campos; en substitución de éste, al Telegrafista de 4ª clase don Juan Giraldi, y en su reemplazo á don Julio Abaca; para ocupar la vacante del Escribiente don Juan J. de Elia, que falleció, á don Enrique P. de Salterain; para la del puesto de Oficial Inspector, por fallecimiento de don Daniel Blas, al Oficial Escribiente de concurso, don Antonio Mostay, y en reemplazo de éste, al agente don Enrique L. Goyena.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II
Autorizando á la Gobernación de la Pampa Central, para invertir una suma.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Autorízase á la Gobernación de la Pampa Central, á invertir hasta la suma de ($ 250) doscientos cincuenta pesos mensuales durante el corriente año, en la adquisición de forraje para la manutención de las caballadas al servicio de la policía de aquel territorio y á medida que sus necesidades lo requieran.

Este gasto se atenderá con los fondos que dicha gobernación tiene asignado por decreto de 31 de Diciembre ppdo.

Comuníquese, publíquese, y archívese.

CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I
Asignando viático al Jefe de la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1905.

Considerando que dada la ampliación de deberes y funciones conferidas al Jefe de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, por acuerdo de fecha 10 de Diciembre de 1904, es de justicia proveerle de los medios necesarios para sufragar los gastos de viaje, etc., que hará en desempeño de su empleo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Asígnase al Jefe de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, don Luis García, la cantidad de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, mensuales, ($ 350 m/n) en concepto de viático y á contar desde el 1º de Enero del año en curso, debiendo imputarse esta erogación al presente acuerdo.

Art. 2º Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso, á los efectos de su inclusión en el presupuesto general, comuníquese, y pase á la Contaduría General.

QUINTANA.—J. A. TERRY. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — RAFAEL CASTILLO. — J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.—A. F. ORMA.

II
Reglamentando la forma en que los habilitados han de dar cumplimiento á lo que dispone la ley de jubilaciones y pensiones civiles.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto que el Presidente de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, manifiesta en la nota que encabeza este expediente la necesidad de regularizar la forma en que ha de darse cumplimiento á lo preceptuado por la ley nº 4349, de 20 de Septiembre de 1904, en cuanto á la entrega de los fondos asignados á esa institución, pues la práctica establecida actualmente no llena los fines perseguidos y obstaculiza las operaciones de la misma;

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y á fin de establecer para lo sucesivo de una manera regular y uniforme, el procedimiento á seguirse, armonizando las disposiciones de la ley y el más eficaz contralor en el depósito de esos fondos,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

DECRETA:

Art. 1º La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles procederá á abrir una cuenta especial á cada uno de los empleados comprendidos en las disposiciones de la ley, jubilados y pensionistas, en cuya cuenta deberán asentarse las sumas con que cada uno haya contribuído y contribuya en lo sucesivo á la formación del fondo de la caja, á cuyo efecto la Contaduría General le suministrará antes del 1º de Abril próximo, una nómina completa del personal de la administración, detallando la sumas que por cualquier concepto correspondan á la caja, para que pueda abrir sus cuentas individuales con los saldos que arroje la nómina referida.

Art. 2º La Contaduría General liquidará las planillas de sueldos íntegramente, por las cantidades que asigne la ley de presupuesto, haciendo constar en ellas detalladamente las sumas que por concepto de 5 %, puestos vacantes, y diferencias de sueldos, deben entregarse á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 3º Los habilitados recibirán el importe íntegro de los ajustes, debiendo proceder á depositar, sin demora, en el Banco de la Nación Argentina ó sus sucursales, con crédito para la cuenta especial «Caja Nacional de Jubilaciones y

Pensiones Civiles ley nº. 4349, de Septiembre 20 de 1904», las sumas pertenecientes á dicha caja, comunicando esta operación en seguida de hecha, á la Contaduría General de la Nación por nota especial, en que se hará constar la fecha del depósito, su importe, y el número del certificado expedido por el Banco. De estos depósitos, los habilitados deberán recabar certificado por duplicado, remitiendo uno á la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, acompañado de la copia á que se refiere el art. 5º, y el otro ejemplar del certificado deberá adjuntarse á la respectiva rendición de cuentas á la Contaduría General, haciendo constar en el estado de caja y relaciones de pagos respectivos, la fecha y número de la nota en que se ha dado cuenta de haberse efectuado el depósito.

Art. 4º Toda suma que resulte sobrante de las planillas, ya sea en concepto de multas impuestas por inasistencia de los empleados, ó por fallecimiento, etc., será devuelta sin demora, en la forma prescripta por el acuerdo de 14 de Diciembre 1882, para que en el mes de Febrero de cada año se formule la planilla especial que determina el art. 4º de la ley, á favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 5º Al remitir las oficinas mensualmente á la Contaduría General, las planillas por triplicado para su liquidación en la forma que indica el art. 2º, acompañarán dos copias más, en las que se eliminarán las partidas de gastos, si las hubiere. En estas copias se hará constar, respectivamente, que una es destinada á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y la otra, al habilitado de la oficina correspondiente.

La Contaduría General liquidará trasmitirá los tres ejemplares de la planilla completa, en la forma actual, y en las dos copias acompañadas hará constar que concuerdan en sus detalles con la planilla liquidada. Una de las copias será remitida á la Contaduría General á los efectos del correspondiente contralor, á la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y la otra al respectivo habilitado, á los efectos del artículo 3º.

Art. 6º Para el mejor cumplimiento de las disposiciones que preceden, todas las administraciones, oficinas ó encargados de hacer pagos, formularán y presentarán á la Contaduría General de la Nación, antes del día 10 de cada mes, las planillas y copias en la forma dispuesta precedentemente, quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones de los acuerdos de 28 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1882, sobre confección por la Contaduría General, de las planillas de sueldos y gastos correspondientes á las administraciones y oficinas radicadas fuera de la capital.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial, y pase á Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRIGUEZ LARRETA. J. V. GONZALEZ.—JUAN A. MARTIN.— A. F. ORMA —D. M. TORINO

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Atento lo expuesto en la nota que precede, de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y de conformidad con lo que dispone la ley nº 4031, en su artículo 961 y el acuerdo de 17 de Diciembre de 1901,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de 3ª de la Aduana de la Capital, con carácter interino y mientras duren los servicios militares que debe prestar como conscripto de la clase de 1883, el titular señor Manuel Aníbal Tobal, á don Juan M. Meruño.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á la Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas y Resguardos en la nota que precede y de conformidad con lo que dispone la ley nº 4031, en su artículo 96, y el acuerdo de 17 de Diciembre de 1901,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guardaalmacén 1º de la Aduana de Rosario, con carácter interino, y mientras duren los servicios militares que debe prestar como conscripto de la clase de 1883 el titular don Antonio P. Solari, á don Camilo Monzón.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á la Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Autozizando un descargo

Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita autorización para descargar de sus libros la cantidad de doscientos cincuenta y tres pesos cuarenta centavos moneda nacional, que en concepto de impuestos adeudan los señores Herman Schlieper y Compañía, en mérito de no haber podido notificar á los citados de la resolución, exigiéndoles el pago de la suma antes mencionada; y de conformidad con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización que se solicita; comuníquese y pase á la Contaduría General para que, formando el cargo respectivo, declare deudores del fisco á los señores Herman Schlieper y Compañía.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Concediendo una permuta

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto lo pedido por los recurrentes, y atento lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el Auxiliar 1º de la Prefectura General de Puertos, don Rafael Corvalán, y el Auxiliar 1º de Resguardos, don José M. Ballesteros.

Art. 2º El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Hacienda y Marina.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General.

QUINTANA.—J. A. TERRY —J. A. MARTIN.

VII

Gastos de viático

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Vista la nota que precede, de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, en la que solicita que en virtud de habérsele encomendado al jefe de sección de dicha repartición don Ricardo Mañay, en desempeño del servicio, varias comisiones, se le abone en concepto de viático la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, y

CONSIDERANDO:

Que no existe partida alguna en el presupuesto de Hacienda con que poder atender la erogación de que se trata;

Que si bien es cierto que en el inciso 1º, ítem 4º del citado presupuesto, se asigna una partida para viático, está claramente determinado que es para los inspectores, y por consiguiente no se puede aplicar al gasto en cuestión, por cuanto el empleado don Ricardo Mañay no es Inspector ni Subinspector de Aduanas;

Que no obstante, teniendo en cuenta haber prestado sus servicios y hecho gastos de traslación;

Como excepción,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á favor del habilitado de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, la cantidad de ($ 150.00 m/n c/l) ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, importe de los gastos originados en el mes de Enero ppdo. en desempeño de comisiones del servicio, que le fueron encomendadas por la citada inspección, al jefe de sección de la misma, don Ricardo Mañay.

Impútese al inciso 16, ítem 1, anexo D, del presupuesto general vigente, y comuníquese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VIII

Orden de pago por impresión de libros

Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.

Vista la cuenta presentada por la Casa Jacobo Peuser, solicitando el abono de la suma de ($ 1.003.10 m/n), importe de los libros en blanco entregados al Ministerio de Hacienda con destino á las diversas oficinas de la secretaría, para el ejercicio de 1905;

Y CONSIDERANDO:

1º Que la casa recurrente al presentar su cuenta por la citada cantidad de los $ 1.003 10 m/n, ha incurrido en error, por cuanto por el decreto fecha 10 de Octubre del año ppdo., de aceptación de la propuesta que obtuvo en licitación pública, se hizo aquélla por la cantidad de $ 999 60, de lo que resulta un exceso de $ 3.50 m/n;

2º Que según se desprende de las fechas estendidas en los recibos que corren adjuntos, de recepción de los libros, éstos han sido remitidos al Ministerio de Hacienda el 29 de Diciembre de 1904, contrariando lo dispuesto en el inciso 9º del pliego de condiciones de Septiembre 7 del citado año, en el que se dispone que «el dueño de la propuesta que fuere aceptada deberá entregar los libros el día 15 de Diciembre de 1904, cuya falta de cumplimiento á este requisito será penada con una multa de $ 300 m/n».

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor del señor don Jacobo Peuser, la cantidad de ($ 699,60 m/n) seiscientos noventa y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, importe de los libros en blanco entregados al Ministerio de Hacienda, con destino á las oficinas de la secretaría del mis-

mo, previo descuento de $ 300 m/n en virtud de lo dispuesto en el inciso 9º del pliego de condiciones de la citada licitación.

Art. 2º Impútese al anexo D, inciso 16, ítem 1, del presupuesto general vigente.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IX

Designando al Administrador de la Aduana de la Capital, para fallar en un sumario.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto, y teniendo en cuenta que según lo informado por la Inspección General de Aduanas, llenadas las diligencias esenciales de clasificación y aforo de las mercaderías denunciadas en infracción por el Administrador de la Aduana de Bahía Blanca, corresponde en cumplimiento del decreto de 16 de Mayo de 1903, y dado que se ha efectuado ya el traslado á otra Aduana del Vista, señor C. Moris para el que se piden medidas disciplinarias, designar el funcionario que ha de ejercer las atribuciones administrativas que establece el art 1035 de las ordenanzas de Aduana, pronunciándose en definitiva en el sumario que se ha levantado en aquella repartición contra don Rodolfo E. Gómez, por diferencia de manifestación en el despacho nº 279, vapor «Saint Dunstân»,

SE RESUELVE:

Desígnase al Administrador de la Aduana de la Capital, para fallar el sumario de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Permiso para embarque y desembarque de equipajes.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto lo solicitado; atento el informe que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Acuérdase al señor Francisco Cremonte el permiso solicitado para que, siempre que los agentes de vapores no encuentren inconveniente en hacer escala en «Ibicuy», departamento de Ituzaingó, pueda embarcar y desembarcar exclusivamente sus equipajes y familias, sujetándose en un todo á lo establecido por la resolución de 31 de Octubre de 1903, Exped. 1835, letra D.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Transferencia de algodón

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

No existiendo inconveniente para acordar el permiso solicitado, según lo manifiesta la Inspección General de Aduanas en su precedente informe,

SE RESUELVE:

Acuérdase la autorización pedida por los señores Martín Helguera y Cía., para transferir con intervención de la Aduana de la Capital, á los señores Roig y Santos prévia conformidad de estos, á los efectos del cargo y descargo del caso, (394) trescientos noventa y cuatro kilos de algodón hilado para el telar.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

XII

Permiso para transferir materiales.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para transferir al Ferrocarril del Este Argentino, 3 docenas aldabillas, 6 bisagras de bronce, 4 cerraduras de bronce con manijas, 18 perchas, 2 bombas á mano, 32 manijas de mano para ventanas, 3 resortes de bronce para puertas, con la intervención de la Aduana de la Capital, adonde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo permiso para vender materiales férreos.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del F. C. Central Argentino, el permiso pedido para vender libre de derechos, al F. C. Buenos Aires y Rosario, ocho pares de ruedas y ejes, diez y seis paragolpes y cuatro ejes de frenos, con la intervención de la Aduana de Rosario adonde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la ley nº 3991 de 2 de Julio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (213) doscientos trece bultos conteniendo: (200) doscientas docenas de palas y (25) veinticinco docenas de picos; (263) doscientos sesenta y tres bultos conteniendo: (186) ciento ochenta y seis rieles, (75) setenta y cinco atados de eclisas, y (2) dos cajones con bulones; (77) setenta y siete bultos conteniendo materiales para máquinas; (41) cuarenta y un bultos conteniendo aceite para máquinas; (39) treinta y nueve bultos conteniendo materiales para máquinas, y (38) treinta y ocho bultos conteniendo materiales para máquinas, venidos en los vapores «Bellasco», «Guttenfels», «Rudeskeimer», «Rembrandt», «Devon», «Olga», «Wheish Prince», «Cánova», «Livonian» y «Romney», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Desagüe de la provincia de Buenos Aires.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (47) cuarenta y siete lingotes de plomo venidos en el vapor «Esperanza», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (208.000) doscientos ocho mil kilogramos de arena venidos en el pailebot «Fto. Santiaguito», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la ley de telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduanas de la Capital, libre de derechos de importación, (3) tres cajones conteniendo mil quinientos vasos de barro para pilas, venidos en el vapor «Clyde», y que según se expresa en la nota que precede, se destinan al servicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la ley nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (3) tres cajones conteniendo cincuenta y cinco kilos de estatuitas de metal, rosarios, medallas representando santos, y cuatro estatuitas, venidas en el vapor «Amiral Courbet», y destinadas para el servicio del culto en la iglesia de Regina Martyrum, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires, elevada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la ley nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo ornamentos sacerdotales y setenta y cinco metros de género de varias clases, venidos en el vapor «France», y destinados para el servicio del culto en la iglesia del Colegio del Sagrado Corazón

según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires, elevada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6º del contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con los señores Félix R. Rojas y Cía.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (212) doscientas doce vigas de madera dura, venidas en el vapor «Italia», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las obras de construcción de muelles en la ribera Sur del Riachuelo,

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas, con los señores Tomás Nocetti y Cía.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1.500) mil quinientas barricas de cemento Portland, con peso de 270.000 kilos, venidas en el vapor «Bellevue», y que según se expresa en la nota que precede se destinan al servicio de las obras de construcción del Puerto de Concordia.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando un Profesor y un empleado en el Colegio Nacional de Córdoba.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el Colegio Nacional de Córdoba, en reemplazo del señor Justiniano Torres:

Secretario, Bibliotecario y Tesorero, al doctor Miguel Angel Escalera;

Profesor de Matemáticas (dos cátedras), al Ingeniero señor Francisco Roque.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Autorizando á la Prefectura General de Puertos, para proceder por licitación privada á la ejecución de varias obras.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.

Vista la presente nota, en la cual manifiesta la Prefectura General de Puertos la imperiosa necesidad de proceder á la construcción de un edificio con destino á la Ayudantía de esa repartición, por tener que entregar el local que ésta ocupa actualmente á la Inspección de Aduanas,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Prefectura General de Puertos para llamar á licitación privada, á fin de proceder á la construcción del edificio con destino á la Ayudantía de esa repartición, de conformidad con el plano adjunto y presupuesto, cuyo importe es de ($ 22000 m/n) veintidós mil pesos moneda nacional.

Art. 2º Autorízasele igualmente para hacer ejecutar la demás obras á que hace mención en la misma nota, y cuyo importe es de ($ 4.500 m/n) cuatro mil quinientos pesos moneda nacional.

Art. 3 Líbrese orden de pago á favor de la Prefectura de Puertos, por el importe total, ó sea la cantidad de ($ 26.500 m/n) veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional, que se autoriza invertir, la que se atenderá de rentas generales con imputación al presente acuerdo.

Art. 4º Dése cuenta en oportunidad de este gasto, al Honorable Congreso de la Nación, comuníquese á quienes corresponda y archívese.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO. — RAFAEL CASTILLO.—J. V. GONZÁLEZ.— A. F. ORMA.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.— ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto este expediente, en el que don L. Olascoaga solicita título de propiedad del solar C, manzana 7 del pueblo Comodoro Rivadavia; y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y consta además que el recurrente ha satisfecho el importe total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Laurentino Olascoaga título de propiedad del solar C, manzana 7 del pueblo Comodoro Rivadavia y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Braun y Blanchard solicitan título de propiedad de los solares A. manzana 5, C. manzana 12, E manzana 14, todos del pueblo de Santa Cruz; y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en esos solares se han cumplido las obligaciones de ley, y consta, además, que los interesados han satisfecho el importe total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los señores Braun y Blanchard, título de propiedad de los solares A. manzana 5, C. manzana 12, y E manzana 14, todos del pueblo de San ta Cruz y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Disposiciones sobre los reglamentos de las Escuelas de Villa Casilda, Córdoba y Mendoza.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Vista la nota que antecede de la División de Agricultura, solicitando sean reformados varios de los artículos de los reglamentos de las escuelas de Villa Casilda, Córdoba y Mendoza, en lo que se refiere á la forma en la recepción y manejo de los fondos; y encontrando atendibles las razones que expone,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Substitúyese el inciso 2 de los artículos 14, 15 y 9 de los reglamentos de las Escuelas de Mendoza, Villa Casilda y Córdoba y escuelas primarias, por el siguiente:

Inciso 2º—Al Director le corresponde la fiscalización del manejo de fondos y la contabilidad llevada por el Secretario-Contador, debiendo poner su visto bueno á toda cuenta ó recibo de dinero, sin cuyo requisito no podrá ser abonada ó percibida la suma de que se trate.

Es obligación del Director, realizar balance semanal con la compulsa de los libros de Contabilidad, documentos y existencia en caja, para cerciorarse de su estado y dar cuenta inmediatamente de cualquiera irregularidad que se observare.

Art. 2º Substitúyese el inciso 9 de los artículos 15 16 y 10, por los siguientes:

Inciso 9—La administración de los fondos que en cualquier concepto ingresen á las escuelas, estará á cargo del Secretario Contador, quien será directamente responsable de ellos, debiendo él llevar la contabilidad y conservar los documentos de crédito de las escuelas.

Inciso 10—En las localidades donde existan sucursales del Banco de la Nación Argentina, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, se depositarán en él todos los fondos inmediatamente que se reciban, abriendo una cuenta corriente á nombre de la Escuela y no pudiendo existir en caja del establecimiento mayor suma de quinientos pesos moneda nacional.

Inciso 11—El retiro de los fondos se efectuará por medio de cheques, que serán firmados por el Secretario-Contador y refrendados con la firma del Director y el señor oficial del establecimiento.

Inciso 12—Para que toda cuenta ó factura pueda ser abonada ó percibida por el Secretario-Contador, será necesario que ella tenga el conforme de ésta y el visto bueno del Director, debiendo en los casos de venta de productos y cuotas de alumnos, figurar esas firmas en las boletas correspondientes que se remitan á la Dirección de Enseñanza Agrícola.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la renovación de un seguro.

Exp. 760. C./905.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Habiendo vencido con fecha 12 del corriente las pólizas de seguro de las construcciones, maquinarias y existencias de las Obras del Puerto de la Capital y canales de accesos; y siendo conveniente renovarlas para ponerlas á cubierto de las pérdidas que podrían acasionarse en el caso eventual de un siniestro; y atento lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para renovar el seguro de que se trata, por el año 1905-1906, en las mismas condiciones en que ha estado hasta el 12 del corriente, vencimiento de las pólizas respectivas

Art. 2° La suma de seis mil doscientos cuarenta y un pesos, treinta y dos centavos moneda nacional ($6.241,32 m/n), importe de estos seguros, se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 5, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		38.480 —
Administración de Contribución Territorial y Patentes		18.086 16
Aduana de la Capital	17.811 77	369.106 54
Dirección de Tierras y Colonias		1.563 01
Administración de Impuestos Internos		50.190 59
Dirección de Correos y Telégrafos		300.000 —
Otros conceptos		201 67
	17 811 77	777.628 07

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$ 36 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	» 191 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	» 327 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	» 514 70
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	» 219 60
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	» 389 80
	$ 1.676 10

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$ 158 30
Boletín Oficial	» 19 70
	$ 178 —

ADUANA DE LA CAPITAL

En la Tesorería de la Aduana de la Capital ingresó el día 15 del corriente, por concepto de exportación, importación, almacenaje y eslingaje, la suma de 354.850 pesos moneda nacional con 98 centavos de la misma moneda y 15.711 pesos oro con 42 centavos de igual moneda.

El total de lo recaudado el presente mes asciende á 4.235.132 pesos moneda nacional con 06 centavos de la misma moneda, y 219.399 pesos oro sellado con 39 centavos de igual moneda.

Lo percibido en igual período del año anterior, se eleva á 3.995.763 pesos con 27 centavos moneda nacional y 261.948 pesos con 71 centavos oro.

El total de lo recaudado en el transcurso del corriente año, asciende á 13.111.615 pesos moneda nacional con 39 centavos y 763 804 pesos oro con 18 centavos.

En igual período del año anterior percibió 11.870.027 pesos moneda nacional con 27 centavos y 757.362 pesos oro con 30 centavos.

Hay, pues, en favor del corriente año, una diferencia de 552.681 pesos oro sellado, con 11 centavos de igual moneda.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

ÓRDENES DE PAGO EXPEDIDAS. — FEBRERO 15 DE 1905.

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	PESOS M/N.	PESOS ORO	FORMA DEL PAGO
Enrique de Jáez	Dev. por Contrib. Territ.	90 —		Te'ría Gral.
José León y Cia	» »	360 —		»
Francisco Oliveto	» »	6 —		»
Francisco Blanch	» »	64 —		»
José Pareja	Dev. por der. de Aduana.	—	570 —	»
Emilio Panemaut	Sdo. por D'bre. año ppdo.	230 —		»
Domitila G. de Moyano.	Diferencia de sueldo de don Juan C. Moyano	99 97		»

CAJA DE CONVERSIÓN

BALANCE AL 31 DE ENERO DE 1905

CUENTAS		CURSO LEGAL — SALDOS — DEBE	CURSO LEGAL — SALDOS — HABER	ORO SELLADO — SALDOS — DEBE	ORO SELLADO — SALDOS — HABER
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES					
Impresión de billetes contratados			671.445.006 —		
» » » Casa de Moneda			404.436.180 —		
Contratos fabricación papel			809.042.965 —		
Pietro Miliani		831.180 —			
Papel para billetes		555 178.975 —			
BILLETES HABILITADOS					
Circulantes	415.448.878 95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN					
Nuevos	46.127.960 —				
Usados para quemar	39.058.550 —	500.635.388 95			
QUEMA DE BILLETES					
Quemado hasta el 31 de Diciembre del año ppdo	807.496.708 05				
Quemado en el ejercicio de este año	10.981.899 —	818 478.607 05			
Compañía Sudamericana de Billetes de Banco		9.800.000 —			
MONEDAS					
Niquel acuñado			5.446.218 20		
» existencia		581 95			
» circulante		5.445.636 25			
Cobre acuñado			882.703 59		
» existencia		235.429 96			
» circulante		647.273 63			
CIRCULACIÓN					
Circ'ción g'ral — E'sión mayor en bts.	286.129.245 —				
» » menor » »	1.049.731 50				
» » » niquel	5.442.010 05				
» » » cobre	647.271 89		293.268.258 44		
Emisiones desmonetizadas			2.780.372 45		
Banco Británico de la Am. del Sur. Cuenta emisión		250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión		80.000.000 —			
Banco de la Nación. Cuenta emisión		—			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión		96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión		3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión		166.170.074 59			
Fallas de Tesorería					
VARIOS					
Banco de la Nación. Bono					
Artículo 9°, Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)			5.000.000 —		
Varios acreedores					2.658 97
Compañías de Seguros			2.400.000 —		2.124.864 —
Valores en garantía de emisión		5.000.000 —		1.750.000 —	
Banco Nacional en Liquidación					11.198.470 —
Caja de cuentas especiales				2.658 97	
Valores en custodia		2.400.000 —		13.823.334 —	
Banco Británico de la Am. del Sur. Fondos Públicos					250.000 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Publicos					1.500.000 —
Banco Nación Argentina				1.854 —	
Garantía de Contratos					1.854 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891					
Subscripción del Empréstito Interno de 1891			28.690.259 47		
Intereses y Descuentos			7.852.123 29		
Tesorería General de la Nación			22.423.929 91		
Renta de títulos de depósito, Ley 3037 (B. Nacional)			4.325.810 25		
Títulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)		5.800.000 —			
Gobierno Nacional (Ley 4 Octubre 1897)		16.014.062 68			
Servicio del Empréstito		41.375.095 92			
Gastos del Empréstito		102.961 83			
Caja Empréstito		2 48			
LEY 3871					
Emisión circulante Ley 3871. — Bill'es	125.489.530 —				
Niquel	3.626 20				
Cobre	1 74		125.493.157 94		
Art. 7° de la Ley 3871		125.493.157 94			55.216.989 90
Caja Oro				55.216.989 90	
		2.383.486.984 53	2.383.486.984 53	70.294.836 87	70.294.836 87

MOVIMIENTO DEL MES

RECIBIDO EN BILLETES		
Por canje	$ 11.956.977	
Por venta de oro	» 384.122	$ 12.341.099
ENTREGADO EN BILLETES		
Por canje	$ 11.958.361	
Por compra de oro	» 11.464.235	$ 23.422.596

Quema		
Existencia anterior para quemar		$ 46.607.125 —
Recibido en el mes		» 12.341.099 —
		$ 58 948.224 —
Edo. por oro	9.015.365	
Quem. en el mes	10.874 309	» 19.889.674 —
Queda para quemar		$ 39.058.550

OPERACIONES DE METÁLICO	Entrada	Salida
Oro	$ 5.044.369 47	169.018 38
Niquel	» 3.229 50	3.145 55
Cobre	» 1.001 06	988 31

OPERACIONES DE ORO HASTA LA FECHA

Entrada	$ 73.290.357 37
Salida	» 18.073.367 47
Saldo	$ 55.216.989 90

Firmado: — *P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.— *Carlos M. Marenco*, Gerente.—V.° B.°—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*Alberto Aubone*, Secretario.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 36

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS CONSCRIPTOS DE LA CLASE DE 1883 DEL SERVICIO DE SEIS MESES—NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS CIVILES PARA LA INTENDENCIA GENERAL DE GUERRA—RELEVO DEL INTENDENTE Y HABILITADO DEL GRAN ESTADO MAYOR—AUMENTO DE SUELDO Á UN PEDÍCURO.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1905. — No obstante el buen resultado obtenido en la reciente concentración de los conscriptos y para obviar las dificultades que con motivo de los últimos sucesos á muchos de ellos les hayan impedido dar cumplimiento al decreto de convocatoria,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase hasta el día veinte de Febrero corriente la presentación de los conscriptos de seis meses, desde cuya fecha los no presentados serán considerados como infractores y sujetos á las responsabilidades que al efecto determina la ley 4031.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Enero 15 de 1905.—Vista la nota precedente, y teniendo en cuenta las razones expuestas en la misma; y

CONSIDERANDO:

1° Que el personal asignado á la Intendencia General de Guerra por la ley de presupuesto del corriente año es insuficiente para que la mencionada repartición pueda desempeñar con regularidad los múltiples servicios que le están encomendados;

2° Que habiéndose adscripto á la misma la administración de los distintos campos de maniobras, se hace necesario aumentar el personal,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse empleados de la Intendencia General de Guerra, á los siguientes ciudadanos, con los sueldos que á continuación se expresan:

En Secretaría: Jefes de las mesas: de entradas y salidas, Justo Morillas; de órdenes, Felipe Barona; de cargos, Alberto Vidueiro; con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional cada uno.

En Contaduría: Jefes de las mesas: de poderes y asignaciones, Roberto González; rendiciones de cuentas, Emilio Domínguez; liquidaciones, Juan Sassi; contralor, Carlos Quiroga; con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional cada uno.

Escribientes maquinistas: Tomás Caballero y Edelmiro Franco, con ochenta pesos moneda nacional cada uno.

Oficina de pagos: Jefe de la mesa de depósitos judiciales, José Castro Feijóo, con ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales.

Almacenes: Encargado de la recepción de artículos, Santiago Stoppani, con ciento treinta pesos moneda nacional mensuales; Encargado de los depósitos, Felipe Sorrondegui, con ciento treinta pesos moneda nacional mensuales.

Capataces: Ezequiel Pader y Emilio Schults, con ochenta pesos moneda nacional.

Revisador de calzado: Juan B. Labourdette, con ciento ochenta pesos moneda nacional mensuales.

Inspección General de campos de maniobras y despachos de aduana: Encarga-

dos de la contabilidad, Cecilio Fernández y Minervino Novillo Saravia, con ciento cincuenta pesos moneda nacional cada uno.

Encargado de los despachos de aduana, Gregorio Botex, con ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales.

Personal obrero y vigilancia: un oficial electricista, con cien pesos moneda nacional; dos serenos, con setenta pesos moneda nacional cada uno.

Art. 2º El gastó que demande el presente acuerdo, se imputará al inciso 5, item 2, partida I del presupuesto de guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, y pase à la Intendencia General de Guerra, á sus efectos. —QUINTANA.—ENRIQUE GODOY. — RAFAEL CASTILLO.—D. M. TORINO.—JUAN A. MARTIN. · A. F. ORMA.

Capital Federal, Febrero 11 de 1905.—Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo que solicita el Teniente coronel don Ignacio Rodríguez, de Intendente y Habilitado del Gran Estado Mayor ,debiendo pasar á revistar á la Plana Mayor Activa.

Artículo 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—QUINTANA. —ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Febrero 3 de 1905.—Vista la precedente nota de la Inspección General de Sanidad del Ejército y el decreto de fecha 15 de Abril de 1904,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Auméntase de (60) sesenta á (100) cien pesos moneda nacional el sueldo que goza el pedicuro de la sanidad militar, á contar del 1º de Enero.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación para que liquide; y avísese. — QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 9

Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MINISTERIO DE GUERRA.—CAMBIANDO EL COLOR DISTINTIVO DEL BATALLÓN DEL TREN. · CREACIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE ADMINISTRACIÓN.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1905 —Visto el presente proyecto de reglamento para la Administración Central y la nota al respecto del jefe de la citada repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presente proyecto de Reglamento de la Administración Central del Ministerio de Guerra.

Art. 2º La imprenta del Arsenal Central procederá á la impresión de 200 ejemplares.

Art. 3º Autorízase al Jefe de la Administración Central para invertir hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1500 m/n.) en máquinas de escribir, muebles, cajas, libros y demás que sean necesarios para la instalación de las nuevas oficinas, cuya suma le será entregada por la Intendencia General de Guerra, del item 2, inciso 5, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA. —ENRIQUE GODOY.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

De la Administración Central

Art. 1º La Administración Central es una de las grandes reparticiones en que está dividido el Ministerio de Guerra; por su intermedio dicta el Ministro todas las disposiciones encaminadas á prevenir y satisfacer á su tiempo las necesidades económicas del ejército y se asegura de la regularidad de esos servicios.

En consecuencia, corresponde inmediatamente á la Administración Central, de acuerdo con este reglamento y órdenes del Ministerio:

a) La transmisión de toda orden que que se dé por la superioridad sobre cualquier servicio administrativo;

b) Extender y expedir las órdenes de pago que debe autorizar el Poder Ejecutivo ó el Ministro, por sueldos, haberes, gratificaciones, rancho, prest, forrajes, vestuario, equipo y, en general, de todo cuanto debe ser pagado por cuenta del Ministerio de Guerra;

c) Ordenes de provisión de armamento, municiones, material de guerra y de campamento, herramientas y útiles, etc.;

d) Llevar la contabilidad del presupuesto de guerra y ejercer la administración de los fondos y valores de la Tasa Militar, Permutas y Montepío;

e) Llevar los inventarios de la existencia y movimiento mensual de los efectos de la Intendencia, arsenales, establecimientos de remonta, campos de maniobras, cuarteles, hospitales, y conocimiento y detalle de toda propiedad inmueble del Ministerio de Guerra;

f) Contralorear el funcionamiento de los servicios administrativos del ejército, tanto en su acción cuanto en la inversión de recursos que se diesen para esos servicios; y

g) En general, corresponde á la Administración Central entender en todo asunto que se relacione con los servicios administrativos del ejército.

Art. 2º Para llenar esas funciones la Administración Central se compondrá: de la secretaría del jefe y de cinco divisiones.

Del Jefe de la Administración Central

Art. 3º El Jefe de esta repartición lo será un General ú oficial superior, quien dependerá únicamente del Ministro de Guerra.

Art. 4º El Jefe de la Administración Central es el primer auxiliar del Ministro de Guerra en los asuntos de carácter económico-administrativo, cuyos propósitos debe secundar inspirándose en el pensamiento que los preside.

Art. 5º Es el jefe superior de su repartición y bajo cuya dirección se hará todo el servicio de ella, conforme á lo dispuesto en el presente reglamento y órdenes que reciba del Ministro.

Art. 6º Está facultado, invocando siempre la orden del Ministro, para recabar directamente de la Contaduría de la Nación y de todos los jefes con mando de tropa ó de reparticiones dependientes del Ministerio de Guerra, los informes, comunicaciones y datos que se relacionen con los asuntos y expedientes que corran por su repartición.

Art. 7º Tiene facultad de disponer, á nombre del Ministro, la liquidación por la Contaduría General, de los expedientes, planillas, órdenes, etc., que tramiten por su repartición, con motivo de cobro de sueldos, haberes, gratificaciones, prest, forrajes, cuentas, etc.

Art. 8º Debe presentar á consulta y decisión del Ministro de Guerra todo asunto en que deba fijarse una resolución definitiva.

Art. 9º Es el encargado—sin que pueda hacerse representar por otro sino en casos de enfermedad ó ausencia del destino—de presentar á la firma del Excmo. Señor Presidente, los decretos ó resoluciones que se extiendan en su repartición, y que requieran la autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 10. Es responsable ante el Ministro de Guerra, del orden y regularidad del despacho de los asuntos que se inicien ó tramiten por su repartición, conforme á lo establecido en las leyes, decretos y disposiciones que rijan los casos y órdenes que se le diere.

Art. 11. Tiene la facultad de contralorear en su aplicación todos los servicios de carácter económico de las reparticiones dependientes del Ministerio de Guerra, en representación del Ministro, al que dará cuenta de cualquiera irregularidad que halle.

Art. 12. Puede delegar su facultad de contralor, fuera de la capital, en uno de los jefes de división de la Administración Central , cuando atenciones de su cargo no le permitan contralorear por sí un servicio administrativo, previa conformidad del Ministro de Guerra.

Art. 13. El Jefe de la Administración foliará y rubricará los libros de contabilidad y de administración de la Intendencia de Guerra, arsenales, Dirección de Remonta é Inspección General de Sanidad, de conformidad con lo establecido en el art. 1º del decreto reglamentario de la ley de contabilidad de la nación.

Art. 14. Está facultado para fijar, con motivo de trabajo extraordinario, horas de oficina extraordinarias, debiendo limitarlas á lo estrictamente necesario.

Art. 15. Hará formar el escalafón con las anotaciones de sus respectivos servicios, de los empleados civiles al servicio de la administración del ejército.

Art. 16. Tiene el deber de prevenir con tiempo al Ministro, de aquellos incisos del presupuesto que por causas extraordinarias estén por ogotarse antes de finalizar el año, expresando en la nota de comunicación las causas que lo han motivado, para que la superioridad resuelva con tiempo lo que, según al caso, corresponda.

Art. 17. Semanalmente presentará al Ministro el balance del estado del presupuesto en cada inciso.

Art. 18. Cada año, en los primeros días de Enero del siguiente, presentará al Ministro de Guerra la memoria de los trabajos administrativos llevados á cabo durante el anterior, y un balance del estado del presupuesto del año, cerrado hasta el 31 de Diciembre.

Art. 19. Entre el 1º y 15 de Abril de cada año, presentará al Ministro la cuenta del presupuesto de guerra correspondiente al ejercicio del año anterior.

Art. 20. Tiene sobre todo el personal militar de la repartición de su cargo las facultades de mando y diciplinarias que los reglamentos de servicio y códigos acuerdan á los jefes de las grandes unidades, y las responsabilidades militares de éstos.

Art. 21. Tiene facultad para suspender hasta por ocho días á los empleados civiles que no cumplan bien con sus deberes ó sean reincidentes por tercera vez en no concurrir á sus oficinas á las horas designadas.

Art. 22. Podrá solicitar la remoción del personal militar y civil á sus órdenes, fundando los motivos que tuviere para ello.

El personal de servicio podrá cambiarlo por sí sólo.

Art. 23. El Jefe de la Administración Central tendrá á su inmediato servicio un ayudante de órdenes.

De las divisiones

Art. 24. Asuntos en que cada una debe entender y personal de su servicio:

SECRETARÌA

a) Asuntos reservados.
b) Construcciones.
c) Anotación y revisión de los expedientes destinados á la firma del Ministro y Presidente de la República.
d) Memoria anual de la repartición y cualquier otro asunto que el jefe le confíe.

El personal de secretaría lo constituirán el Secretario y un Escribiente.

I DIVISIÓN

Personal administrativo — Pensiones — Montepío Militar—Asuntos Generales—Registro.

Comprenderá dos secciones:

I Sección

Corresponde á ésta:

a) Conocimiento de todo el personal administrativo. Escalafón de este personal.
a) Conocimiento y clasificación de todo asunto que tenga entrada en la repartición, registro y distribución á la división correspondiente.
c) Recepción y distribución de los timbres postales oficiales.
d) Franqueo, certificación y envío á su destino de la correspondencia oficial diaria.
e) Asuntos de carácter general no correspondientes á división determinada.

II Sección

Entenderá en todo lo referente á Retiros, Pensiones, Jubilaciones y Montepío Militar.

El personal de esta división constará:

De un Coronel ó Teniente coronel jefe, tres jefes ú oficiales y dos escribientes.

II DIVISIÓN

Contabilidad—Presupuestos—Imputaciones—Tasa Militar y Permutas.

Esta división constará de dos secciones:

I Sección

Corresponde á ésta:

a) Llevar toda la contabilidad general del Departamento de Guerra.
b) Extender todo decreto de pago y todo mensaje al Honorable Congreso solicitando créditos.
c) Hacer la imputación correspondiente de los expedientes liquidados por la Contaduría General de la Nación.
d) Extender la orden de pago que es elevada á la firma presidencial y detinada al Ministerio de Hacienda.

Todo el movimiento de contabilidad general á que anteriormente se hace referencia, deberá ser llevado en los siguientes libros: Mayor, Diario, Decretos de pago, Ajustes, Créditos, Presupuesto.

II Sección

Esta sección entenderá en todo lo referente á Tasa Militar, Permutas y Registro Civil (ley 4031),

En consecuencia le corresponde:

a) Llevar la contabilidad de los valores en timbres de excepción de cada una de las juntas de excepciones transitorias y permanentes.
b) Efectuar el movimiento de los fondos provenientes de excepción, depositados por las juntas en la cuenta «Tasa Militar» del Banco de la Nación Argentina.
c) El movimiento de los timbres de permutas de servicio militar que acuerdan los jefes de cuerpo del ejército.
d) Es depositaria de todos los timbres de excepción.
e) Dar intervención á la Contaduría General de la Nación de todo el movimiento á que se hace referencia.
f) Hacer las regulaciones de honorarios que correspondan á los jefes de Registro Civil de la República, por enrolamiento.

Todo el movimiento de esta contabilidad deberá ser llevado en los siguientes libros: Diario Tasa Militar, Mayor Tasa Militar, Caja, Valores entregados y recibidos Tasa Militar, Diario Permutas, Mayor Permutas y Valores entregados y recibidos Permutas.

El personal de esta división constará de un contador jefe, un contador 2º jefe, dos 1ºs tenedores de libros, dos 2ºs tenedores de libros y un escribiente.

III DIVISIÓN

Intendencia y sus servicios, y estadística económica.

Constará de dos secciones:

I Sección

Corresponde á ésta:

a) Llevar la estadística del personal en general del ejército y demás dependencias del Ministerio de Guerra.
b) Entender en todo lo referente á sueldos, haberes, gratificaciones, cuotas, rancho, prest, forrajes, alquileres, arrendamientos y en general gastos por todo contrato.

II Sección

Tiene á su cargo:

a) Todo cuanto se relacione con la adquisición y provisión de vestuario, equipo, muebles y útiles de campamento, etc.
b) Inventarios de los bienes inmuebles del Ministerio de Guerra.
c) Cuarteles y campos de maniobras.
d) Establecimientos de remonta.

El personal de esta división se compondrá de un Coronel ó Teniente coronel jefe; tres jefes ú oficiales y tres escribientes.

IV DIVISIÓN

Arsenales, parques y maestranzas

Corresponde á esta división entender en todo lo que se relacione con el personal y material de los arsenales, parques, maestranzas, fábricas de proyectiles y polígonos, para lo que se dividirá en dos secciones, correspondiendo á la

I Sección

a) Personal al servicio de los arsenales, parques y depósitos de armas.
b) El conocimiento é inventario clasificado, de todos los armamentos, material de guerra, municiones, material de ingenieros, etc., que haya en esos establecimientos.

II Sección.

Es de resorte de ésta;

a) El conocimiento del armamento, material de guerra, municiones y material de ingenieros, que haya en servicio en los cuerpos de ejército.
b) Provisión y alta y baja que se operen en ellos, por decición del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Guerra.

El personal de esta división se compondrá del jefe, Coronel ó Teniente coronel, dos oficial ó jefes de artillería, uno de ingenieros y dos escribientes.

V DIVISIÓN

Sanidad militar y hospitales

Es propio de esta división el conocimiento de todo el personal perteneciente al cuerpo de sanidad y de todo servicio económico de asistencia de los hospitales y sus elementos, parques sanitarios y cuarteles de inválidos.

En consecuencia, esta división constará de dos secciones, correspondiendo á la

I Sección

a) El conocimiento de todo el personal facultativo auxiliar y menor de sanidad, al servicio del ejército.
b) Servicios económicos administrativos de los hospitales permanentes.
c) Conocimiento y provisión de sus elementos de servicio.
d) Inventario de las existencias de todos los hospitales.

II Sección

a) Conocimiento y entretenimiento de los parques sanitarios.
b) Cuartel de inválidos; elementos del servicio del clero castrense; hermanas de caridad al servicio de los hospitales.
c) Asociación es de la Cruz Roja.

El personal de esta división se compone de un Teniente coronel jefe, un Médico de cuerpo, un oficial y dos escribientes.

De los Jefes de División

Art. 25. Los jefes de división son los encargados de dirigir inmediatamente el despacho oficial de los asuntos que les corresponda entender ó se confíen á su división, los que despacharán de conformidad con las leyes, decretos y resoluciones que los rijan y órdenes especiales que se les diere.

Art. 26. Tienen la facultad de distribuir el personal de auxiliares de su división en las secciones de las mismas, en la forma que consideren convenientes.

Art. 27. Harán registrar en el libro correspondiente, la entrada de todo asunto en su división, y por el cual debe darse recibo al registro general de entradas y salidas de la repartición.

Anotado el asunto, se le formará carpeta, la que reproducirá la anotación del registro y en la cual se escribirán los decretos de trámite, informes, notas que con algún motivo de él se hubiesen pasado y demás incidencias de la tramitación y resolución definitiva recaída en él. Esta carpeta que puede considerarse como una copia de todo el expediente—y que debe ser archivada en la división—será llevada de una manera prolija, es decir, bien escrita y con limpieza para que nunca, cuando sea consultada, se abrigue duda sobre el texto de una nota, decreto ó informe que figure en ella y cuya escritura hubiere sido enmendada, lo que se hará constar copiando al final la parte que se hubiere testado.

Art. 28. Deben estudiar detenidamente cada asunto en sí y recoger todo dato é información que fuese necesario dentro de las divisiones y fuera de ellas, por intermedio del jefe de la repartición, á fin de presentarlo á éste con todos los antecedentes de juicio para fijar la resolución que corresponda.

Art. 29. Uno de los deberes más importantes de los jefes de división es la inspección que deben hacer, por sí mismos, de todo escrito que salga de la suya á la firma de sus superiores, sea decreto presidencial, resolución ó disposición ministerial, nota, orden de pago, decreto de trámite, copias, etc., con el fin de cerciorarse de que está escrito con la concisión de lenguaje y de forma, que corresponden, en letra clara y bien legible, sin que se hayan empleado en él otras abreviaturas que aquéllas de fórmula oficial; que las leyes, decretos, y disposiciones que se citan en su cuerpo son las pertinentes al caso; que el inciso ó item á que se imputa una partida del presupuesto, es la correspondiente dada en la carpeta del asunto por la contaduría de la repartición; en una palabra, que en su forma, fondo y correspondencia, está bien en todas sus partes.

Cualquier descuido en esta parte de sus deberes es siempre grave y puede ser motivo de relevo en su puesto.

Art. 30. Todos los asuntos en que intervengan las divisiones, son considerados como reservados. En consecuencia, los jefes guardarán y harán guardar á sus subordinados toda reserva sobre ellos, no dando á los interesados otros informes sobre sus propios asuntos que la resolución que en ellos haya recaído.

Art. 31. No es permitido á persona alguna, extraña á la repartición, entrar en las oficinas de las divisiones y mucho menos permanecer en ellas.

Art. 32. Tendrán sobre los empleados militares á sus órdenes todas las atribuciones y responsabilidades que acuerdan los reglamentos á los jefes de cuerpo.

Del Contador jefe

Art. 33. El contador de la Administración Central tiene bajo su dirección inmediata toda la contabilidad del Departamento de Guerra, representada por la inversión del presupuesto y leyes especiales, y la correspondiente á los valores en timbres de la Tasa Militar y Permuta.

Art. 34. Llevará un registro aparte cuando se ordene cargar á cada inciso por razón de la creación de nuevos servicios ú otras causas que no figuren expresamente en el presupuesto ordinario.

Art. 35. Vigilará con todo celo la teneduría de libros de su división, y no deberá dejar pasar un sólo día sin que inspeccione los asientos que se han hecho en ellos, tanto bajo el punto de vista de que son por su contralor, los que corresponden, cuanto para cerciorarse de la manera cómo han sido hechos, es decir, en números claros y limpios, sin raspaduras ni enmiendas.

Art. 36. Semanalmente presentará al jefe de la repartición un balance del estado del presupuesto, en el que conste lo correspondiente á cada inciso, lo imputado y lo que resta imputar.

Art. 37. Cada mes presentará al jefe de la repartición un balance completo del estado de inversión del presupuesto y leyes especiales hasta el 30 del mes anterior.

Art. 38. Anualmente y hasta el 30 de Abril, presentará al jefe de la repartición la cuenta de inversión del presupuesto correspondiente al ejercicio del año anterior.

Del contralor

Art. 39. Siendo el contralor una necesidad reconocida de buena administración, porque sólo él asegura la regularidad de los actos, la moralidad y la economía en los gastos, es indispensable establecerlo independientemente de la acción fiscalizadora sobre valores que tiene la Contaduría General.

En consecuencia, la Administración Central, centro directo del Ministerio para todos los servicios económicos administrativos, es la encargada de ejercer las funciones de contralor en representación del Ministro.

Art. 40 La acción del contralor comprenderá:

a) Existencia y función de los servicios administrativos creados y de su personal.
b) Verificación de los balances de caja y de las existencias de los valores que arroje.
c) Verificación de los inventarios, depósito y almacenes, y estado de conservación de lo artículos y efectos depositados en ellos.
d) Observación sobre la manera de servir los encargados y sobre la acción ejercida por los directores de todos los servicios.

Art. 41. Para ejercer el contralor administrativo, no hay ni debe haber, día ni hora determinada de antemano: su acción debe ser imprevista. Todos los jefes de repartición están obligados á facilitar al encargado de ejercerlo, como representante del Ministro, los datos y antecedentes de juicio que les requiera.

De los jefes de sección

Art. 42. Con el personal adcripto á las secciones, serán los ejecutores de los trabajos correspondientes á la suya y demás que le confíe el jefe de la división.

En ausencia del jefe de la división, será reemplazado en sus funciones por el jefe de sección más antiguo.

Art. 43. Son responsables ante el jefe de la división de todo cuanto trabajo se haga en la sección, tanto por el tiempo por el cual está obligado á expedirse, cuanto por el despacho en sí de los asuntos, que debe hacerse dentro de lo dispuesto por las leyes, decretos, disposiciones que les rigen y órdenes especiales que reciba.

Art. 44. Deben estudiar por sí los expedientes en que entiendan, allegando todos los datos de juicio y formular el trámite ó resolución que corresponda, presentándolo al jefe de su división.

Art. 45. Los jefes de sección se podrán facilitar entre sí los datos que necesiten, y solamente con conocimiento del jefe de la división cuando haya de mediar entrega de expediente ó documento, debiendo dejar constancia, por recibo en forma, en la carpeta correspondiente al asunto.

De los auxiliares

Art. 46. Son auxiliares de división ó secretaría, los jefes y oficiales adscriptos á la misma para sus servicios.

Sus deberes son:

a) Efectuar los trabajos que el jefe de la sección les ordene ó los extraordinarios que pueda encargarles directamente el jefe de división.
b) Presentar á la consideración de su jefe inmediato, ó al de la división en ausencia de aquél, las iniciativas inspiradas en el mejor servicio y las observaciones que sugiere la práctica del trabajo.
c) Guardar la mayor reserva en todos los asuntos oficiales en que intervengan, recomendándoles igual cosa á los escribientes á sus órdenes.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.—Visto el presente expediente, y lo informado por el señor Intendente General de Guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El color distintivo del Batallón del Tren, será en lo sucesivo el grancé, modificándose así el reglamento de uniformes, en vigencia desde el 3 de Diciembre de 1902.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Febrero 11 de 1905.—Siendo necesaria la creación de una Compañía de Administración, á efecto de preparar personal idóneo con este fin dentro del ejército, conviniendo al mejor servicio, hasta tanto se dé una organización definitiva á la administración militar, y no importando recargo alguno por cuanto el personal que se determina se encuentra comprendido en el inciso 3º del presupuesto vigente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Créase una compañía denominada de Administración, que prestará servicio anexa á la Intendencia General de Guerra.

Art. 2º El personal de oficiales lo constituirán: un Capitán, un Teniente 1º, un Teniente 2º y un Subteniente.

Art. 3º El personal de tropa se compondrá: de dos Sargentos, cuatro Cabos 1ºs., cuatro Cabos 2ºs., y cincuenta conscriptos; los primeros (sargentos y cabos) deberán proceder de la Escuela de Aplicación de Clases, y los conscriptos serán seleccionados entre los más competentes para este servicio, y conforme á las disposiciones que determinará el Ministerio de Guerra.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

RECLAMO DEL SEÑOR TIMOTEO F. AVALOS CONTRA EL F. C. DE B. A. AL PACÍFICO.

08826-P. 904.—Enero 16 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente con motivo del reclamo formulado por el señor Timoteo F. Avalos en representación de la Compañía General Mercantil, contra la empresa del F. C. de Bs. As. al Pacífico, por falta de siete bolsas de maíz que llegaron de menos en una consignación despachada de la estación Arribeños á Puerto Madero. De acuerdo con lo informado por la Sección Comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas resulta comprobada la falta de las referidas bolsas de maíz, al efectuar la descarga de la consignación;

Que si la empresa, de acuerdo con el artículo 201 del reglamento general de ferrocarriles, extendió carta de porte haciendo constar el número de bolsas recibido para su transporte, era sin duda alguna porque le constaba que la cantidad declarada por el remitente era exacta, y por lo tanto debe responder por ellas al consignatario, que es el verdadero dueño de las mercaderías; pues la carta de porte es el título legal del contrato, según así lo establece el artículo 243 del mismo reglamento, y por el contenido del cual se decidirán las cuestiones que ocurran con motivo del transporte de los efectos;

Que si como opina la empresa el cargador acepta como suyo el error, ó sea que las siete bolsas de menos no las cargó, y quiere así reconocerlo que le responda al ferrocarril por lo que éste debe responder al consignatario,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico debe responder por las bolsas de maíz de menos, que probare haber recibido el reclamante, de acuerdo con las indicadas en la carta de porte correspondiente.—Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

RECLAMO DEL SEÑOR CÉSAR FERLINI CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO

03706 8/904—Enero 17 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente, con motivo del reclamdo formulado por el señor César Ferlini, contra la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por la demora con que le ha sido transportada una consignación de treinta y cinco bordalesas de vino, despachadas de Godoy Cruz á Rafaela.—De acuerdo con lo informado por la Sección Comerciales; y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que la carga de la referencia ha sufrido en su transporte una demora de

cincuenta y cuatro horas y quince minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del F. C B. A. y Rosario, de acuerdo con el art. 225 del reglamento general de ferrocarriles, debe devolver al querellante el 11,6 °/o del importe del flete, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que hubiere sufrido por la demora expresada.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind

QUEJA DE LOS SEÑORES ERNESTO A. BUNGE Y J. BORN CONTRA EL F. C. C. ARGENTINO.

09861 B/904.—Enero 15 de 1905 —Vista la queja formulada por los señores Ernesto Bunge y J. Born, contra la empresa del F. C. C. Argentino, por negarse ésta á indemnizarles las faltas de mercaderías resultantes en destino de cartas de portes nos 41, 48, 49 y 50, remitidas de Oncativo á Puerto Madero, en Agosto del año ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que conforme á los artículos 233 y 260 del reglamento general de ferrocarriles, las empresas están en la obligación de entregar fielmente en destino los efectos que reciban para su transporte, según resulte de la carta de porte, siendo responsables á las partes por las pérdidas ó daños que resulten;

Que dados los terminos de los artículos 232 y 249 del reglamento mencionado, la empresa del F. C. C. Argentino no puede excusar su responsabilidad hacia el cargador por faltas que se constataren al tiempo de la entrega,

SE RESUELVE:

Declárase justificada la queja interpuesta, por lo que la empresa del F. C. C. Argentino deberá indemnizar á los querellantes por las pérdidas ó extravíos que éstos probaren, y en la forma indicada por el artículo 264 del reglamento general de ferrocarriles, á cuyo efecto se deja á salvo sus derechos para que ocurran ante quien corresponda.

Comuníquese etc., etc.

A. Schneidewind.

DELIGENCIAMIENTO EN MULTA DE UN EXPEDIENTE CONTRA EL F.C. DE B. AIRES AL PACÍFICO.

012593 P/904.—Enero 14 de 1905.—Visto este expediente, en el que la empresa del F.C. de B A. al Pacifico remite á esta Dirección General hojas suplementarias á las clasificaciones de cargas y encomiendas, de su libro nº 1, en las que ha incluído cuanta modificación dice haber introducido hasta el 31 de Mayo ppdo., y las hojas nos. 38, 39, 40, 41, 42 y 43 en la que constan modificaciones y agregados á los libros clasificadores y de tarifas, introducidas después del 31 de Mayo próximo pasado; resultando de lo informado por la Sección Comerciales que en todas éstas figura una serie de modificaciones agregados y referencias de los que esta Dirección General no tenía conocimiento, por no haberlos siquiera comunicado la empresa, y que, sin embargo, según ésta lo manifiesta rigen desde diversas épocas en su línea; y

CONSIDERANDO:

Que según el art. 44 de la ley general de ferrocarriles, y sus correlativos, es obligación de las empresas ferroviarias comunicar á esta Dirección General, con antelación y á los efectos que la ley indica, las tarifas y reglamentos etc., que establecieren para el transporte de mercaderías;

Que esta Dirección General no puede admitir sin aplicar las disposiciones penales de la ley transgresiones de este género, que impiden su eficaz actuación y desempeño de las funciones que le están encomendadas por el artículo 69 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º Hágase saber á la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, que esta Dirección General no considerará vigentes en esa línea los agregados y modificaciones que figuran en los impresos agregados á este expediente, y de los cuales no se haya recibido la aprobación correspondiente.

2º Dar vista de este expediente en secretaría por seis días hábiles á la empresa ó á su abogado, á los efectos del decreto de 23 de Enero de 1899, reglamentando el procedimiento para la aplicación de multas.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras
Moreno Nº. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante quince dias, para la provisión de los siguientes artículos: paño, botones de bronce grandes y chicos, liencillo, tartán doble ancho, arpillera, paño verde para vivos, y confección de 2.500 gorras, con materiales, excepto paño.

Pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente, el Jueves 2 de Marzo próximo, á las dos de la tarde en el local de esta Oficina Interventora de Compras.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—*El Secretario.* v-2-de-Marzo.

Policía de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje que suministrarán para las caballadas de Policía, en los meses de Marzo y Abril próximos, á saber:

350.000 kilogramos de alfalfa pura, aproximadamente.
350 000 id. de maíz morocho, id.
72 000 id. de avena, id.

Los interesados deberán presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la Secretaría de Policía, el lunes 20 del corriente. á las 2 p. m.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905. —*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes. v. 20 Febrero.

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan, para la confección de uniformes de invierno con destino á los agentes, bomberos y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el día Jueves 16 de Marzo próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición, con sus respectivas propuestas, en forma de ley.

Los articulos para cuya provisión se llama á licitación, son: 12.300 metros de paño, de las siguientes condiciones.

Anchos centímetros	Peso por cada metro lineal	Color	Número de hilos por centímetros en: Urdido	Número de hilos por centímetros en: Trama	Mínimum de resistencia representando en kilos: Urdido	Mínimum de la resistencia representando en kilos: Trama	Alargamiento en centímetros: Urdido	Alargamiento en centímetros: Trama	Condiciones especiales
140	750	Azul obscuro	13 á 14	15 á 16	26	26	5	7	Las pruebas de resistencia y elasticidad, se hacen en tiros de 5 cts. y 15 cts. en dinamómetros Chcrofy

1.800 metros sarga negra.
9.000 » lienzo azargado.
2.500 » arpillera.
2.200 » percalina plomo.
400 » » negra.
600 » cordón punzó para hombreras.
800 » galón blanco para ginetas.
150 » trencilla punzó para cuellos.
40 » paño punzó para vivos.
55 » galón dorados de dos cordones.
50 » » punzó para ginetas.
50.000 botones grandes para vigilantes.
26.800 » chicos » »
10.000 » grandes para bomberos.
5.400 » chicos » »
9.000 broches para cuellos.
24.000 botones para pantalones.
5.000 broches » »
5.000 hevillas » »
1.200 granadas » bomberos.
4.500 pares de guantes blancos.
3.000 » polainas de brin blanco.
100 gorras para ordenanzas con letras O de P doradas.
220 » para caballerizos con letra P metálica.
9 » para maquinistas de bomberos.
39 uniformes para jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos, y maestro de la Banda de música, será compuesto de kepi, chaquetilla á la prusiana, capote y pantalón y para el personal siguiente.

1 Coronel.
1 Teniente Coronel.
1 Sargento Mayor.
8 Capitanes.
15 Tenientes.
10 Subtenientes.
1 Capitán (Maestro de la banda)
1 Teniente. »
1 Subteniente. »

3.200 pares de botines para vigilantes.
1.250 » » botas » »
600 » » » » bomberos.
29 » » » » Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos, pie becerro francés, caña marroquín de becerro francés, cosidas á mano, hechas sobre medida y con doble suela.
150 pares botas de vaqueta para caballerizos.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Se hace saber á los propietarios de carros de carga y reparto, que para la renovación de las boletas de tara de los mismos, no es necesario la presentación del vehículo, bastando sólo la presentación de la boleta ó el número del carro en la Oficina de Tráfico, Lorea 74.

V. 28 de Fbro.

PATENTES DE RODADOS, VELOCÍPEDOS, Y DE PERROS.

El 28 del corriente mes de Febrero, vence el plazo para el pago de las respectivas patentes, en la forma siguiente:

1er. Semestre.—De carruajes de cochería, plaza, y carros de tráfico.

Patente íntegra.—De breacks, charrets dockarts, destinados al reparto de mercaderías con letreros de las casas á que pertenecen ó de los artículos que expenden, de bicicleta, velocípedos y de perros.

La patente de coches de plaza, como de tráfico y breaks, charrets, etc., de reparto de mercaderías, sólo se otorgarán al que presente certificado de la Oficina de Tráfico en el que conste estar inscripto.

Los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 %, la que no podrá ser exonerada en ningún caso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 196, capítulo XVII de la Ordenanza vigente.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1905.—*El Jefe de la Oficina de Rentas.*

v-28-de-Febrero.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la sección 3ª del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los títulos respectivos, á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc, depositadas en las sepulturas (Expte. 3567 J. 905).—Buenos Aires Febrero 1º de 1905.—*El jefe de la sección sepulturas.* v 16-Abril.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un depósito General de materiales.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente, á las 4 pasado meridiano.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.—*El Secretario.* v-24-Febrero.

Licitación para la construcción de un mercado en las calles Canning y Cabello. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Publicas, llámase á licitacion para el día 22 del corriente á las 4 pasado meridiano. Buenos Aires, 15 de Febrero de 1905.—*El Secretario.*

v-22-Febrero.

Licitación para la pavimentación de la calle interior del Hospital de Tuberculosos. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Publicas, llámase á licitación para el dia 22 del corriente á las 3.30 pasado meridiano.—Buenos Aires, 15 de Febrero de 1905.—*El Secretario.*

v-22-Febrero.

Licitación para el transporte de la piedra proveniente del empedrado común de la calle Chiclana entre Alzaga y Loria hasta la calle Polvorín entre Río IV y Campana. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Publicas, llámase á licitación para el día 21 del corriente á las 3.30 pasado meridiano.—Buenos Aires, 14 de Febrero de 1905.—*El Secretario.* v-21-Febrero.

Licitación para la construcción de dos pabellones en el parral del Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 1/2 pasado meridiano.—Buenos Aires, 12 de Febrero de 1905.—*El Secretario.*

V. 20 de Febrero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la provisión de combustibles, harina de trigo, y artículos de zapatería, con destino á la Colonia Nacional de Alienados para el corriente año. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 18 de Marzo próximo á las 2 p m. El pliego de condiciones puede verse en este último Establecimiento.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—*D. Cabred*, Director. v-18-Marzo.

Llámase á licitación por el término de un mes, para la provisión é instalación en dicho Establecimiento, de una máquina para la fabricación de hielo. Tendrá lugar en el Hospital de las Mercedes, donde se encuentra el pliego de condiciones á la disposición de los proponentes, el día 8 de Marzo próximo, á las 2 p. m. *D. Cabred*, Director. v-8 de Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

EDICTO

Por el presente se cita á los que se consideren con derecho á los botes «Domingo» y «Capraia», que fueron detenidos en el destacamento de los diques 1 y 2 del Resguardo, y á las mercaderías que en ellos se encontraron, consistentes en revólveres, pañuelos de seda, tejidos de seda, enceradas y carne tasajo, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente 38 letra B, bajo apercibimiento de dictarse resolución, en su rebeldía.

Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Febrero 16 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-22-de Febrero.

Credito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS DE OBRAS DE SALUBRIDAD.

Se hace saber á los tenedores de bonos creados por ley Nº 4158, que el día 21 del corriente á las 2 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Marzo próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 32 200 m/n.

Los propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Marzo. —Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—*El Secretario.* v. 21 Febrero.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quice días, al ex Escribiente del Detall de la Comandancia de Martín García, don Pedro V. Sarmiento, para que dentro de dicho plazo ingrese en Tesorería General la cantidad de $ m/n 242,50, doscientos cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que adeuda por concepto de papel sellado correspondiente al año 1903, cuyo valor, al ser dado de baja, no reintegró, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada Ley. Secretaría de la Contaduría General, Febrero 3 de 1905. *Los Secretarios.*

v-23 de Febrero

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días al ex Vista-contador de la Receptoría de Rentas Nacionales del Diamante, don Alberto Anabia y á la sucesión del ex Expendedor de sellos de la Aduana de Mendoza, don Francisco Carvalho, para que dentro del expresado plazo ingresen en Tesorería General, respectivamente, las cantidades de $ 420,90 m/n y $ 220,55 m/n importe de los déficts que dejaron en las expresadas Reparticiones, bajo apercibimiento de lo que prescribe la mencionada ley.—Secretaría de la Contaduría General, Enero 31/905.—*Los secretarios.*

v-21-de Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una viga de cedro que mide 10 metros 0,20 centímetros de largo por 0,40 centímeros de ancho, que fué encontrada abandonada en el rio Paraná en jurisdicción del puerto de San Nicolás, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Febrero 3 de 1905.—*E. Victorica,* Oficial Mayor.

v-16-Marzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote de las siguientes dimensiones: largo 3,60 mts; manga 1,60 mts.; puntal 0 50 mts.; pintado de azul y en regular estado y que fué encontrado en un riacho próximo al Puerto de Formosa.—Buenos Aires, Enero 16 de 1905.—*Enrique Victorica* Oficial mayor. v-23-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional en 1905:

515 Resmas de papel de obras de 74/110 de 30 kilos.
5 Resmas papel de color de 50/76 de 12 kilos.
23 Kilos de tinta negra tipográfica de 1ª para obras.
10 Rollos de alambre Nº 28.
120 Metros crinolina blanca fuerte, de 1 metro de ancho.
50 Kilos de cola francesa.
30 Kilos de hilo acarreto en ovillos.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que dispone la Ley de Contabilidad y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaría, el día 18 de Marzo, á las 2 p. m.

Los interesados pueden ocurrir por más datos, á la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1905.—*El Secretario.* v 18-Marzo.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días, dada la urgencia del caso, para la provisión de muebles, útiles y textos escolares, con destino á los establecimientos de enseñanza de la capital.

Las propuestas deberán ser presentadas en pliego cerrado y de acuerdo con las bases y condiciones establecidas, que estarán á disposición de los interesados en la secretaría de este consejo.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 21 del actual á las dos de la tarde, teniéndose por nulas todas las propuestas que no estén en la forma debida.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1905.—*El Secretario.* v-20-Febrero.

LICITACIONES

Llámase á litación pública, por el término de treinta días á contar desde el 1º de Febrero próximo, para la admisión de propuestas cerradas, relativas á las obras de ensanche y reparaciones decretadas del edificio que ocupa el Colegio Nacional Central en esta Capital, con arreglo al proyecto de construcción que existe aprobado por el Gobierno, de que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, donde estará á disposición de los mismos.

El día 1º de Marzo y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública, que subscribe, y en presencia del señor Escribano de Gobierno y demás concurrentes habilitados formalmente para el acto, á la aperturas de las propuestas que se presentan.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-1º-Marzo.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días á contar desde el 28 del corriente, para la admisión de propuestas cerradas relativas á la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de Mendoza, de acuerdo con el proyecto y nuevas bases de licitación que existen, aprobados por el Gobierno, de que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de dicha ciudad, donde estarán á disposición de los mismos.

El día 28 de Febrero y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública y en el del señor Juez Federal de Mendoza, á la apertura, simultáneamente, de las propuestas que se presenten, en presencia de todos los concurrentes, labrándose el acta respectiva—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-28-Febrero.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Balizas.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

América del Sur—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano — Colocación de una boya.

Se avisa á los navegantes, que con fecha 1º de Febrero del corriente año, se ha colocado una boya cónica de tamaño mediano, entre las boyas 7 y 8 del Puerto Belgrano.

Dicha boya, pintada de rojo y con la letra T de negro, está fondeada en 9 brazas de agua en baja mar; su posición aproximada queda señalada por las siguientes marcaciones (verdaderas):

Al tanque, al N. 51º W; al extremo saliente del muelle de Punta sin Nombre, al S. 82º E; al trípode, al N. 65º E; al palo de Punta Ancla, al N. 26º W.

Véanse carta inglesa Nº 1321; y South America Pilot, parte I, 1902, V edición, pág. 337.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—*G. Mac Carthy*, Capitán de Fragata. V-28-Febrero.

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar Teniente de Navío don Enrique Moreno, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al Auxiliar Contador del trasporte «Maipú» don Victor de la Peña, para que, en el término de tres días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Prisión Naval, á fin de prestar declaración en la causa que se le instruye.—Dársena Sur, Febrero 16 de 1905.—*Horacio L. Bonifay.* Secretario.

REQUISITORIA

Lauro Lagos, Juez de Instrucción Militar y Teniente de Navío de la Armada Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero de Celestino Diaz y Cun Sullivan ex foguistas del Aviso de la Armada «Fueguino», cuya filiación es la siguiente: Celestino Diaz, estatura 1,68, color blanco, cabello castaño, ojos pardos, soltero, español, natural de Fuensagrada (provincia de Lugo); y Cun Sullivan, estatura 1,56, color blanco, cabello rubio, ojos azules, soltero, inglés, natural de Londres.

Por medio de la presente les cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar con residencia oficial á bordo de la Prisión Militar en la Dársena Sur del Puerto de la Capital, á fin de prestar declaración en una causa que instruyo de O.S; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así en el referido plazo, serán declarados rebeldes siguiéndoseles el juicio que como á tal haya lugar. A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes para aprehender á los referidos individuos y en caso de conseguirlo sean detenidos y puestos á mi disposición —Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—*Lauro Lagos*, Teniente de Navío. v-2 Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, fecha 8 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley Nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 23, que se indican á continuación:

Nueva Granada, de Tucumán á Valentín Gómez.
Ecuador, de Tucumán á Valentín Gómez.
Bermejo, de Lavalle á Cuyo.
Anchorena, de San Luis á Lavalle.
Laprida, de Paraguay á Córdoba.
Agüero, de Paraguay á Cabrera.
Gallo, de Córdoba á Paraguay.
Bustamante, de Córdoba á Cabrera.
Soler, de Agüero á Gallo.
Cabrera, de Laprida á Bustamante.
Córdoba, de Anchorena á Bustamante.
Tucumán, de Anchorena á Gallo.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia Nº 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 15 de Junio próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1905. —*Federico C. Stavelius, Secretario.* v-21 de Marzo.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para las obras de reparación á efectuarse en el edificio ocupado por la Suprema Corte Nacional, calle San Martín 275. Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad, hasta el día 28 de Febrero próximo, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas. V. 28 Febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

CATEOS EN TIERRA DEL FUEGO

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe: Hans E. Jörgensen, de estado soltero, domiciliado en la calle 3 de Febrero 75—Quilmes F. C. del Sur, mayor de edad, comerciante, deseando verificar la existencia de minas de la 1ª y 2ª categoría (artículos 3 y 4 del Código Minería) en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de exploración y cateos en una zona sobre el Mar Atlántico, comprendida dentro el paralelo 54º al Norte, el Cabo Santa

Inés al Sudeste, el Océano al Este, y campos fiscales al Oeste, formando una superficie aproximada de dos mil hectáreas. Pide que de acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería le sean concedidas cuatro unidades de medida, por tratarse de terrenos del Estado, sin población, que no tienen cultivos, labranzas ni cercos. Es gracia y justicia.—Hans E. Jörgensen.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez y minutos pasado meridiano. Conste.—Garrido—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905. Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda. —Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría —Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría —Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez,—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905. Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* Nº 849 v 27 Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905 —Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe:—Ramón Alvarez de Toledo, mayor de edad, de estado casado, de profesión Abogado, fijando domicilio legal 329 Rivadavia, manifiesta: que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de la Tierra del Fuego, con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (artículos 3 y 4 del Código de minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa es la parte Sud del Lago Fagnano, formando el martillo que indica el plano en una extensión de 20 kilómetros frente al Lago.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Ramón A. de Toledo.—Enrique A. de Toledo.—Presentada esta solicitud, hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905 —Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº. 849 v-27-de-Febrero.

———

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe:—Benjamin Dupont, mayor de edad, de estado casado, domiciliado Juncal 2279, comerciante, manifiesta que deseando verificar la existencia de minas de la primera y segunda categoría en el Territorio de la Tierra del Fuego (artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicita la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería), por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa es como sigue: Desde el Sud del Lago Che'épel hasta el norte del Lago Fagnano, comprendiendo todo el cauce del Rio de Oro, como queda demostrado por el plano que acompaña á sus efectos.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso. Es justicia.—Benjamin Dupont.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano. Conste—Garrido.—Buenos Aires Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite correspondiente.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905 —Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Señor Jefe de la División de Minas.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría. Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesada que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 28 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* v-27-Febrero.

———

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente—Señor Jefe: Miguel Rodríguez, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 929, deseando verificar la existencia de minas, correspondiente á la 1ª y 2ª Categoría, (arts. 3º y 4º del Código de Minería) solicita se le conceda el derecho de exploración y cateos en el Territorio de la Tierra del Fuego, en la zona comprendida entre la línea divisoria con la República de Chile y los dos brazos del Río Carmen Silva hasta su conjunción como queda trazado en el plano que acompaño á sus efectos. De acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, pido que me sean concedidas cuatro unidades. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado. Es justicia.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy ocho de febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano. Conste.—Garrido —Buenos Aires, Febrero 10/905. -Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite correspondiente.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.- Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.-Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, qu da reducida á substancias de primera categoría. —Buenos Aires, febrero 13 de 1905.-Miguel Rodríguez.—Buenos Aires febrero 14 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo se refiere á substancia de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 849-v-27-de Febrero.

———

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905. Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente. Señor Jefe: Sophus Augusto Meyer, mayor de edad, de estado casado, profesión Contador, domiciliado en Bernal, como mejor haya lugar expongo: que deseo practicar una exploración y cateos en el Territorio de Tierra del Fuego con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (Artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida (Artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado, y que no tienen población. La ubicación precisa comprende la parte Norte del Lago Fagnano en una extensión de 25 kilómetros al Oeste del Río de Oro con rumbo al Oeste, como lo demuestra el plano que se acompaña. Por lo tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. Sophus A. Meyer. Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco á la una y diez minutos pasado meridiano—Conste Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 1905. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde, Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo paro substancias de segunda categoría.—E. Hermitte.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez— Febrero 14 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, —regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 849. v 27 de Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente.-Señor Jefe:-Emiliano D. Morcón, de estado soltero, mayor de edad, domiciliado Defensa 1241, comerciante, como mejor proceda me presento y digo: que deseando explorar el Territorio de la Tierra de Fuego y verificar la existencia de Minas de la 1ª y 2ª categoría, practicando cateos, solicito la concesión de cuatro unidades de medida (art. 27 Código Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son sin población, pertenecientes al Estado.—La ubicación precisa de la zona de exploración es sobre la costa del Mar Atlántico, hallándose delimitada por el paralelo 54º 30' al Norte hasta el paralelo 54º 36' al Sur; el Océano Atlántico al Este, y, campos fiscales al Oeste; como queda demostrado en el plano que acompaño, á sus efectos, formando una superficie de dos mil hectáreas.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Emiliano D. Morcón.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—

Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905. —Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo de substancias de segunda categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo solo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 849. v. 27 de Febrero.

———

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente.—Señor Jefe:—Henry Casteignau, mayor de edad, de estado casado, domiciliado 1391 Azcuénaga, comerciante, manifiesta que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de la Tierra del Fuego con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicita la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 del Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.

La ubicación precisa es la parte Norte del Lago Fagnano, comprendida al Este del Río Oro con rumbo al Este en una extensión de treinta kilómetros, como queda demostrado por el plano que se acompaña á sus efectos.—Por lo tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Henry Casteignau. —Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905. Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite correspondiente.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para substancias de primera categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente, queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905. —Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado, que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minas, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermite.*

Nº-849-v-27 Febrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Presente. — Señor Jefe: Diego Dávison, de estado soltero, mayor de edad, domiciliado Pueyrredón 1528, comerciante, como mejor proceda me presento y digo: que deseando explorar el Territorio de la Tierra del Fuego y verificar la existencia de minas de la 1ª y 2ª categoría practicando cateos, solicito la concesión de cuatro unidades de medida (artículo 27 Código Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son sin población perteneciente al Estado.—La ubicación precisa de la zona de exploración es sobre la costa del Mar, comprendiendo la zona delimitada desde el paralelo 54º 36º al Norte hata 54º 44' al Sur, el Océano Atlántico al Este y campos fiscales al Oeste, como queda demostrado en el plano que acompaño á sus efectos, formando una superficie de dos mil hectáreas.—Por lo tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Diego Dávison.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez pasado meridiano. — Conste.— Garrido.— Buenos Aires, Febrero diez de mil novecientos cinco.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología.—Contestando a la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905. —Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 28 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 849 v-27-Febrero.

———

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente. Señor Jefe: Antonio de P. Aleu, mayor de edad, de estado casado, de profesión abogado, domiciliado calle Rivadavia 584, como mejor haya lugar, expongo: que deseando practicar una exploración y cateo en el Territorio de Tierra del Fuego, con el objeto de constatar la existencia de Minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (arts. 3 y 4 del Código Minería) á cuyo efecto solicita la concesión de cuatro unidades de medida (art. 27 Cód. Minería), por tratarse de terrenos que no están cultivados labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa de la zona de exploración es sobre la costa del Mar, hallándose comprendida entre el Cabo Peñas al Norte, el paralelo 54º al Sud, al Este Oceano Atlántico y al Oeste campos fiscales, como queda demostrado en el plano que acompaño á sus efectos formando una superficie de dos mil hectáreas.—Por lo tanto, solicito se ordene el Registro con la publicación del caso.—Es justicia. Antonio P. de Aleu. Presentada esta solicitud hoy ocho de febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano — Conste — Garrido. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.— Buenos Aires, Febrero 11 de 1905.—Notifíquese al interesado, que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para susbtancias de segunda categoría.—Hermitte Señor Jefe de la División de Minas y Geología. Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—Antonio de P. Aleu —Buenos Aires, Febrero 14 de 1905.— Habiendo manifestado el interesado que el permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.* Nº 849. v. 27 de Febrero.

———

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.— Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geologia — Presente — Señor Jefe: José Gama, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado Avenida Pueyrredón 1605, como proceda, manifiesto que, deseando practicar una exploración y cateos en el Territorio de Tierra del Fuego, con el objeto de constatar la existencia de minas pertenecientes á la primera y segunda categoría (Artículos 3 y 4 del Código de Minería) á cuyo efecto solicito la concesión de cuatro unidades de medida (Artículo 27 Código de Minería) por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, siendo propiedad del Estado y que no tienen población.—La ubicación precisa de la zona de exploración, comprende la parte Norte del lago Che' épel, de acuerdo con el plano que acompaño á sus efectos.—Por lo tanto solicito se ordene el Registro con la publicación del caso. — Es justicia. — Gama — Presentada esta solicitud, hoy, ocho de febrero de mil novecientos cinco, siendo la una y diez minutos pasado meridiano.— Conste: Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.—Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1905. Notifíquese al interesado que de acuerdo con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateo para substancias de segunda categoría —Hermitte. Señor Jefe da la División de Minas y Geología.—Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría.— Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado que el presente expediente de permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería —Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 862. v. 28 Feb.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Presente. Señor Jefe: Nereo Doblas, mayor de edad, de estado soltero, comerciante, domiciliado calle Florida 488, como mejor haya lugar, me presento y expongo: que deseando verificar la existencia de minas correspondientes á la 1ra y 2da categoría (artículos 3 y 4 del Código de Minería) solicito se me conceda el derecho de exploración y cateos en el Territorio de la Tierra del Fuego en la zona comprendida al Norte del Lago Fagnano, desde el límite con la República de Chile con rumbo al Este en una extensión sobre este lago de (25) veinticinco kilómetros, como lo demuestra el plano que acompaño, á sus efectos.— El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado.—Es justicia.—Nereo Doblas.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Febrero de mil novecientos cinco siendo la una y diez minutos pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1905.— Pase á la División de Minas para que se le dé el trámite que le corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1905. —Notifíquese al interesado que de acuer-

do con el Código de Minería, no se puede conceder permiso de cateos para substancias de segunda categoría. Hermitte. Señor Jefe de la División de Minas y Geología. Contestando á la objeción de la resolución de fecha 11 del corriente, vengo á declarar que la petición que encabeza este expediente queda reducida á substancias de primera categoría. Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.—Miguel Rodríguez. Buenos Aires, Febrero 16 de 1905. Habiendo manifestado el interesado que el presente permiso de cateo sólo se refiere á substancias de primera categoría, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.* N° 862-v-28 Febrero.

A S. E. el señor Ministro de Agricultura —Miguel G. Fortune, inglés, de profesión comerciante, Roberto S. Moncrieff, inglés, de profesión comerciante, A. N. Linares, inglés, de profesión comerciante y H. P. Woodhouse, inglés, de profesión comerciante, constituyendo su domicilio legal en la calle San Martín, número 195, ante V. E. respetuosamente exponen: Que deseando implantar un Establecimiento Fijo para beneficiar arenas auríferas en la parte libre del lecho del Río Neuquen, que corre en la jurisdicción del Territorio del Neuquen, Sección XXIII, 2° Departamento, venimos á solicitar de V. E., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código de Minas, y haciendo uso á la vez de la prerrogativa que el mismo Código acuerda á las Compañías Mineras, se sirva concedernos cuatro pertenencias de 100.000 metros cuadrados cada una, (Art. 86 del Código de Minas) para reconocerlas ó explorarlas por el término fijado en el Art. 138 del Código de Minas, (aplicable á este caso por lo dispuesto en el Art. 105), y á fin de poder comprobar si nos conviniese ó no hacer la instalación del referido establecimiento fijo. Las cuatro pertenencias referidas se ubicaran en los siguientes límites: Sur El límite Norte de las pertenencias solicitadas por los señores Woodhouse y Viejobueno, de cien metros de largo. En los extremos de esta línea se trazarán dos paralelas al eje del río, de cuatro mil metros de largo, en dirección al Norte siguiendo el curso de éste, aguas arriba, las que constituirán los límites Este y Oeste de las pertenencias solicitadas. Sus dos extremos se unirán por una línea normal al eje del río, de cien metros de largo, la que constituirá su límite Norte, dejando comprendidos entre éstas los 400.000 metros cuadrados que es lo que corresponde á las cuatro pertenencias, que desde ya designamos con el nombre de «La Nena». Conforme lo hemos manifestado, el terreno está libre y pertenece al Fisco, por lo dispuesto en el artículo 2340, inc. 3° del Código Civil. En tal virtud á V.E. pedimos se sirva mandar publicar este pedimento conforme á la ley, reservándonos el derecho de hacer las rectificaciones y aclaraciones que sean necesarias y pedir lo que en su oportunidad corresponda. Rogamos á V.E. se sirva proveer en la forma solicitada por ser justicia.—Miguel G. Fortune.—Roberto S. Moncrieff.—A. N. Linares.—H. P. Woodhouse. —Presentada esta solicitud hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro á las cuatro y cuarenta y cinco postmeridiano. Conste.—Garrido. Buenos Aires, Enero 4/905.—Informe la División de Minas, Geología é Hidrología.—Ibarguren. —Buenos Aires, Enero 5/905.—Notifíquese á los interesados para que rectifiquen su pedido, de acuerdo con el Código de Minería.—*E. Hermitte.*

A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Los que subscriben con domicilio legal constituído, á los efectos de estas diligencias, en la calle San Martín 195, ante V. E. exponemos: Que con fecha 31 de Diciembre ppdo. ante V. E. nos presentamos solicitando cuatro pertenencias en el yacimiento aurífero descubierto en el Rio Neuquen, en virtud del art. 138 del Código de Minas; y solicitamos cuatro pertenencias por lo estatuído en el art. 338 inc. 2° que se refiere á cuando sean, como en este caso, cuatro el número de socios, sin hacer exclusión de las minas de segunda categoría.—Por el informe del señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología, vemos que pide que rectifiquemos nuestro pedido de acuerdo con el Código de Minas.—Creemos que el señor Jefe deseará que lo hagamos de acuerdo con el art. 76, el que está comprendido en nuestra solicitud, puesto que se trata de establecimientos fijos para lo que las solicitamos.—Si el informe del señor Jefe se refiere á esto y no cree se deban reconocer y explorar dichas pertenencias para determinar el lugar dentro de ellas en que se debe colocar la máquina de beneficios de dichas aluviones, por no ser aplicable á este caso lo estatuído en el art. 138 del Código de Minas, tratándose de minas de 2ª categoría, desde ya hacemos la rectificación por él aconsejada, de acuerdo con lo establecido en el art. 76.—Para indicar el número de pertenencias que nos corresponde no encontramos otra prescripción en el Código de Minas que lo establecido en el art. 338, inc. 2°, aplicable á este caso por lo estatuído en su art. 105.—Dejando así hecha la rectificación aconsejada por el señor Jefe en su informe, pedimos á V. E. quiera ordenar se dé á este expediente la tramitación que por ley le corresponde. —Es justicia, &—M. G. Fortune.—Roberto S. Moncrieff.—H. P. Woodhouse.—A. N. Linares. Buenos Aires, Enero 20 de 1905. —Téngase por solicitud de pertenencia minera especificada en el art. 76 Código de Minería, haciendo presente que se concede una pertenencia á cada uno de los solicitantes y que no interviene el art. 338.—Regístrese, publíquese de conformidad al art. 119.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

N° 748-v-17-Febrero.

A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión minero, domiciliado las Heras 103, y Enrique Woodhouse, inglés, de profesión comerciante, domiciliado San Martín 195, constituyendo este último domicilio á los efectos legales, ante V. E. se presentan y exponen: Que habiendo descubierto arenas auríferas en el lecho del río Neuquen, Territorio del Neuquen, Sección XXIII, 20 Departamento, nos hemos decidido a implantar un Establecimiento Fijo que responda á las exigencias de la ley, dentro de los términos que expresa el Art. 76 del C. de Minas.—A este efecto, y de conformidad con el Art. 91 del mismo Código, solicitamos de V. E. se sirva acordarnos tres pertenencias de cien mil metros cuadrados cada una (Art. 86), y dos pertenencias más, en virtud de las prerrogativas que acuerda á las Compañías Mineras el Art. 338, por cuanto las tres pertenencias únicamente no responderían, por su reducida extensión, á la clase y poder del Establecimiento Fijo que deseamos implantar.—El terreno es de propiedad fiscal, por hallarse comprendido en las declaraciones del Art. 2340, Inciso 3° del C. Civil y designaremos á las cinco pertenencias solicitadas, con el nombre de «La Vencedora». —Estas cinco pertenencias se ubicarían en un solo cuerpo y desde ya les damos la forma más regular posible, en cuanto lo permiten las sinuosidades del río, tomando como punto de partida para la respectiva ubicación los siguientes límites: — Sur Una línea normal al Río Neuquen que parte de la barranca ó punta divisoria en el lugar donde desemboca el arroyo Milla Michicó, en el Rio Neuquen, de cien metros de largo que corte su playa, y de sus extremos se trazarán dos líneas paralelas al eje del mismo en dirección Norte, aguas arriba, siguiendo el curso del río y de cinco mil metros de largo, que formarán los límites Este y Oeste de estas pertenencias. Sus extremos Norte se unirán con una línea normal al río, la que tendrá cien metros de largo y formará el límite Norte quedando así comprendida el área que constituyen los quinientos mil metros cuadrados que abarcan estas cinco pertenencias.

Como las líneas de los límites Este y Oeste formarán ángulos, para seguir las sinuosidades del río se colocarán mojones en cada uno de ellos.—Dentro de la delimitación así establecida quedarán comprendidos los quinientos mil metros cuadrados que abarcarán las cinco pertenencias solicitadas.—En tal virtud á V. E. pedimos que, previos los trámites legales, se sirva acordarnos la concesión que solicitamos, por ser así de justicia.—Ernesto Viejobueno.—Enrique Woodhouse. Presentada esta solicitud hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro á las cuatro y cuarenta pasado meridiano. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Enero 4/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—Ibarguren.— Buenos Aires, Enero 5/905. Notifíquese á los interesados que tratándose de una substancia de la segunda categoría, el Art. 338 invocado por ellos no es aplicable y que de acuerdo con el Art. 91 les corresponden tres pertenencias solamente, ó sean 300.000 metros cuadrados, de acuerdo con el Código de Minería.—*E. Hermitte.*

Los que subscriben con domicilio legal constituído en la calle San Martín 195, á los objetos de estas diligencias, ante V. E. respetuosamente exponemos: Que con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, nos presentamos ante V. E. solicitando cinco pertenencias mineras como descubridores de un yacimiento aurífero en el Río Neuquen y siguiendo la práctica establecida en todas las Provincias y aun ante el mismo Gobierno Nacional, hemos querido acogernos á los beneficios del art. 338, por tratarse de una Compañía. Por el informe del señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología, vemos que tratándose de minas de segunda categoría no encuentra aplicable el art. 338, que no entendíamos las excluyera.—Si esta nueva interpretación es la que corresponde, aceptamos lo aconsejado por el señor Jefe en su informe, solicitando quiera darse á este expediente el trámite que por la ley le corresponde. Es justicia.—Ernesto Viejobueno,— Enrique Woodhouse. Buenos Aires, Enero 18 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes.— E. Hermitte. Enero 18/905.-En esta fecha se agregó este expediente letra V N° 0025. 1905. —M. Solangon.—Buenos Aires, Enero 20/905. Regístrese y publíquese conforme al artículo 119. Fíjese cartelaviso en las puertas de esta División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

N° 748-v-17-Febrero.

A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Romualdo Charelo, argentino, de profesión empleado, domiciliado Independencia 455; Roberto S. Moncrieff, inglés, de profesión comerciante, domiciliado en la calle San Martín 195; Ernesto Viejobueno, argentino, de profesión minero, domiciliado en la calle Las Heras 103; y A. N. Linares, inglés, de profesión comerciante, domiciliado San Martín 195, cons-

tituyendo domicilio legal en la calle San Martín 195, ante V. E. respetuosamente exponen: Que deseando implantar un Establecimiento Fijo para beneficiar arenas auriferas en la parte libre del lecho del Río Neuquen, que corre en la jurisdicción del Territorio del Neuquen—Sección XX II, 2º Departamento — venimos á solicitar de V. E, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código de Minas, y haciendo uso á la vez de la prerrogativa que el mismo Código acuerda á las compañías mineras, se sirva concedernos cuatro pertenencias de 100 000 metros cuadrados cada una, (Art. 86 del C. de Minas), para reconocerlas ó explorarlas por el término fijado en el Art. 130 del C. de Minas, aplicable á este caso por lo dispuesto en el Art. 105, y á fin de poder comprobar si nos conviniese ó nó hacer la instalación del referido Establecimiento Fijo. Las cuatro pertenencias referidas se ubicarán en los siguientes límites: Sur, el límite Norte de las pertenencias solicitadas por los señores Miguel G. Fortune, Roberto S. Moncrieff, A N. Linares y H. P. Woodhouse de 100 metros de largo. En los extremos de esta línea se trazarán dos paralelas al eje del río, de 4.000 metros de largo en dirección Norte. siguiendo el curso de éste, aguas arriba, las que constituirán los límites Este y Oeste de las pertenencias solicitadas. Sus dos extremos se unirán por una línea normal al eje del río, de 100 metros de largo, la que constituirá su límite Norte, dejando comprendidos entre éstas los 400.000 metros cuadrados, que es lo que corresponde á las cuatro pertenencias que desde ya designamos con el nombre de «La Belita.»

Conforme lo hemos manifestado, el terreno está libre y pertenece al Fisco por lo dispuesto en el Art. 2340 Inc. 3, del Código Civil. En tal virtud, á V. E. pedimos se sirva mandar publicar este pedimento conforme á la ley, reservándonos el derecho de hacer las rectificaciones que sean necesarias y pedir lo que en su oportunidad corresponda. Rogamos á V. E se sirva proveer en la forma solicitada por ser justicia.—Romualdo Charelo.—Roberto S. Moncrieff.—A. N. Linares.—Ernesto Viejobueno. Presentada esta solicitud hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro, á las cuatro cincuenta p. m. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Enero 4/1905. Informe la División de Minas, Geologia é Hidrologia.—Ibarguren.— Buenos Aires, Enero 5/905.—Notifíquese á los interesados para que rectifiquen su pedido, de acuerdo con el Código de Minería.—*E. Hermitte.*

—

A S. E. El señor Ministro de Agricultura. Los que subscriben con domicilio legal constituído á los efectos de estas diligencias, en la calle San Martín 195, ante V. E. respetuosamente exponemos: Que con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, ante V. E. nos presentamos solicitando cuatro pertenencias en el yacimiento aurífero descubierto en el Río Neuquen, en virtud del Art. 138 del Código de Minas, y solicitamos cuatro pertenencias por lo estatuído en el Art. 338, Inc 2º que se refiere á cuando, como en este caso, sean cuatro el número de socios, sin hacer exclusión de las minas de segunda categoría. Por el informe del señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología, vemos que pide que rectifiquemos nuestro pedido de acuerdo con el C. de Minas. Creemos que el señor Jefe deseará lo hagamos de acuerdo con el Art. 76, el que está comprendido en nuestra solicitud, puesto que se trata de Establecimientos Fijos para los que la solicitamos. Si el informe del señor Jefe se refiere á esto y no cree se deban reconocer y explorar dichas pertenencias para determinar el lugar dentro de ellas en que se debe colocar la máquina de beneficios de dichos aluviones, por no ser aplicable á este caso lo estatuído en el Art. 138 del C. de Minas, tratándose de minas de segunda categoria desde ya hacemos la rectificación por él aconsejada, de acuerdo con lo establecido en el Art. 76. Para indicar el número de pertenencias que nos corresponden, no encontramos otra prescripción en el C. de Minas que lo establecido en el Art. 338 Inc. 2º, aplicable á este caso por lo estatuído en su Art. 105. Dejando así hecha la rectificación aconsejada por el señor Jefe en su informe, pedimos á V. E quiera ordenar se dé á este expediente la tramitación que por la ley le corresponde Es justicia. Romualdo Charelo, Roberto S. Moncrieff, A. N. Linares, Ernesto Viejobueno. Buenos Aires Enero 20 de 1905 Téngase por solicitud de pertenencias mineras especificadas en el Art. 76 del Código de Minería, haciendo presente que se concede una pertenencia á cada uno de los solicitantes y que no interviene al Art. 338. Regístrese, publíquese de conformidad al artículo 119. fíjese cartel de aviso en las puertas de esta División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 748-v-17-Febrero.

—

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura. — Enrique Wuille Bille, de estado casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio 2, ante V.E en la mejor forma digo: Que he descubierto terrenos auríferos mineral de oro en el territorio Nacional del Neuquen, Sección XXXIII, segundo Departamento, en terrenos de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis A. que adjunto: Partiendo de la desembocadura del arroyo «Los Manzanos», cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur, y mil metros al Norte y al Oeste el Río Neuquen, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo, ruego á V.E. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—E. Wuille Bille.—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cinco, á las cuatro y treinta pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Enero 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geologia é Hidrologia, para que le dé el trámite que corresponda.-Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20/905. Sin perjuicio de tercero, regístrese, publíquese de acuerdo con el art. 119 del Código de Minería. —Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. —*E. Hermitte.* Nº 743-v-17-Febrero.

—

Buenos Aires, Enero 17 de 1905. Señor Ministro de Agricultura. Victorio Ries, soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio 2, ante V. E. en la mejor forma digo: Que he descubierto terrenos auríferos mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, sección XXXIII segundo Departamento, en terrenos de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis que adjunto: A partir desde los mil metros de la desembocadura del arroyo Huaraco en el Neuquen mil metros hacia el Este, y cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo ruego á V. E. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. pp. Victorio Ries E. Wuille Bille.—Presentada desta solicitud hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cinco, á las cuatro y treinta pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires, Enero 19 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. Buenos Aires, Enero 20 de 1905. Sin perjnicio del tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados, que habiéndose pedido con anterioridad pertenencias en el mismo arroyo, deben ubicarse en terreno franco.—*E. Hermitte*—Buenos Aires, Enero 24/905.—Señor Jefe de la Oficina de Minas.—Victorio Ries. evacuando las notificaciones de fecha 20 del corriente declaro al señor Jefe que teniendo presente esta notificación, me ubicaré en terreno franco Por autorización de Victorio Ries, Guillermo Schmidt.

Nº 743 v-17 de Febrero.

—

Buenos Aires, Enero 17 de 1905. Señor Ministro de Agricultura. Diego Rogers, de estado soltero, mayor de edad, de profesión dentista, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544 escritorio Nº 2, ante V. E. en la mejor forma digo: Que he descubierto terrenos auríferos mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquén, Sección XXXIII, segundo Departamento, en terrenos de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis E, que adjunto: Partiendo de la desembocadura del Arroyo el Manzano en el Neuquen cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur, y mil metros al Este y al Oeste el Río Neuquen, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo, ruego á V. E. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al Señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. Diego Hogers. Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cinco, á las cuatro pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires, Enero 19/905. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. — Buenos Aires, Enero 20 de 1905. Sin perjuicio de tercero, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 743 v-17-Febrero.

—

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura. Luis R. Scheiner, de estado casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2 ante V. E. en la mejor forma digo: Que he descubierto terrenos auríferos mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen Sección XXXIII, 2º Departamento, en terrenos de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis A que adjunto; Partiendo de la desembocadura del arroyo Chenque Malal cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur, y mil metros al Este y al Oeste el río Neuquen, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo, ruego á V.E. la concesión de esa pertenencia, sujetándome en

un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es Justicia. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—Luis R. Scheiner.—Pesentada esta solicitud hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cinco, á las cuatro y treinta pasado meridiano. Conste. — Garrido.—Buenos Aires, Enero 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. —Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20 de 1905.—Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 143-v-17-de Febrero.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905. Señor Ministro de Agricultura. Guillermo Schmidt, de estado casado, mayor de edad, de profesión minero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio 2, ante V. E. en la mejor forma digo: Que he descubierto tierras auríferas mineral de oro en el Territorio Nacional de Neuquen, Sección XXXIII, Departamento 2º, en terrenos de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis B que adjunto: Partiendo de la desembocadura del arroyo Las Bandurias, cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur, y mil metros al Este y al Oeste el río Neuquen, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo ruego á V. E. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Guillermo Schmidt. Presentado esta solicitud hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cinco, á las cuatro y treinta pasado meridiano. Conste.—Garrido. Buenos Aires, Enero 19/905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. —Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20/905. —Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. *E. Hermitte.* Nº. 743 v-17 Febrero.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905: Señor Ministro de Agricultura. Guillermo Achenbach, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado en esta Capital, en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2, ante V. E. en la mejor forma digo: Que he descubierto tierras auríferas mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XXXIII, Departamento 2º, en terreno de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis B que adjunto: Partiendo de la desembocadura del arroyo Huigancó en el Neuquen mil metros al Este y partiendo desde este último punto cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur por mil metros de fondo hacia el Este, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo, ruego á V. E. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. Guillermo Achenbach. Presentada esta solicitud hoy 17 de Enero de mil novecientos cinco á las cuatro y treinta pasado meridiano. Conste. —Garrido. Buenos Aires, Enero....de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. Buenos Aires, Enero 20 de 1905. Sin perjuicio de terceros regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. *E. Hermitte.*

Nº 743-v-17 de Febrero.

Buenos Aires, Enero, 17 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Alfredo Hirsch, soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2, ante V. E. en la mejor forma digo: Que he descubierto tierras auríferas, mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XXXIII, 2º Departamento en terreno de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes conforme al croquis C, que adjunto: A partir desde los dos mil metros de la desembocadura del Huigancó en el Neuquen, mil metros hacia el Este y cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados.—Deseando ponerle trabajo, ruego á V. E. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud.—Es también justicia.—Alfredo Hirsch, Gustavo Hirsch.—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cinco, á las cuatro y treinta pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Enero 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20 de 1905.—Sin perjuicio de tercero, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 743-v-17-de Febrero.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Jorge Oster, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2, ante V. E. en la mejor forma digo: Que he descubierto tierras auríferas mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XXXIII Departamento 2º en terrenos de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis D. que adjunto: A partir desde los tres mil metros de la desembocadura del arroyo Huigancó en el Neuquen mil metros hacia el Este y cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo, ruego á V. E. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es tambiém justicia. Jorge Oster. Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cinco, á las cuatro y treinta pasado meridiano. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Enero 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el tramite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20 1905. Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 743.-v-17 de Febrero.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905. Señor Ministro de Agricultuar. Gustavo Hirsch de estado casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2 ante V. E. en la mejor forma digo: Que he descubierto terrenos auríferos mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XXXIII, segundo Departamento, en terrenos de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis F que adjunto: Partiendo de la desembocadura del Arroyo Colo-Michi-Có, en el Neuquen cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur y mil metros al Este y al Oeste el Río Neuquen, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo, ruego á V. E. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Otrosí digo: otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud, Es también justicia. Gustavo Hirsch. Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Enero de mil novecientos cinco, á las cuatro y treinta pasado meridiano. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Enero 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20 de 1905.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 119 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. —*E. Hermitte.*

Nº 743 v-17-deFebrero.

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Simon Gutmann, mayor de edad, de estado soltero, comerciante, domiciado en la calle Bartolomé Mitre 544, Escritorio Nº 2, ante V. E. en la mejor forma digo: Que he descubierto tierras auríferas mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XXXIII, Departamento 2º, en terrenos de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis D, que adjunto: Partiendo de la desembocadura del arroyo Butalon en el Neuquen cincuenta metros al Sur y cincuenta metros al Norte y mil metros al Este y al Oeste el Río Neuquen, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo, ruego á V. E. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. S. Gutmann.—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Enero del mil novecientos cinco, á las cuatro y treinta pasado meridiano. Conste—Garrido.—Buenos Aires, Enero 19 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que lo dé el trámite que corresponda. — Ibargueren.—Buenos Aires, Enero 20 de 1905. Agréguse á sus antecedentes.—*E. Hermitte.*—Buenos Aires, Enero 20 de 1905. Sin perjuicio de terceros regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 743-v-17 Febrero.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Guillermo Schmidt, mayor de edad, de estado casado, de profesión minero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2, ante

V. S. en la mejor forma digo: Que he descubierto tierras auríferas mineral de oro en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XXXIII Departamento 2° en terreno de propiedad fiscal, cuyos límites son los siguientes, conforme al croquis M, que adjunto: A partir de la desembocadura del arroyo Huingancó en el Neuquen, cincuenta metros al Norte y cincuenta metros al Sur y mil metros al Este y al Oeste de Río Neuquen, formando el total una superficie de cien mil metros cuadrados. Deseando ponerle trabajo, ruego á V. S. la concesión de esta pertenencia, sujetándome en un todo á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Guillermo Schmidt. Presentada esta solicitud, hoy veintiuno de Enero de mil novecientos cinco, á las cuatro y media de la tarde. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Enero 24 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 25 de 1905.—Sin perjuicio de terceros, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 119 del Código de Minería, fíjese cartelaviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. *E. Hermitte.* N° 757 v-17-Febrero.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Enrique Cibils, argentino, domiciliado Rivadavia 1467, ante V. E. expone: Que habiendo descubierto un nuevo criadero de cuarzo aurífero que denomina «Neuquen» solicita se le acuerde las pertenencias que acuerda la ley. Los límites y ubicación son los siguientes: Norte y Noroeste, cordillera del Viento y arroyo Milla Michicó; Sur, Río Neuquen; Este y Nordeste, cordillera del Viento; Oeste y Suroeste, arroyo Milla Michicó y Río Neuquen. El arroyo Aguada Mallin atraviesa el criadero y desemboca en el Neuquen. Desde esta desembocadura, perpendicularmente al río Neuquen, hacia el Norte dos mil doscientos metros está el centro del criadero de donde se han extraído las muestras. La inclinación de las vetas es S. E., casi perpendiculares á la cordillera del Viento y aproximadamente de 45°. El criadero está en la Gobernación del Neuquen, departamento 2°, sección 33. El terreno pertenece á los señores Guerrico y Ezcurra, domiciliados en esta Capital. No está labrado ni cercado. Saluda al señor Ministro.—*Enrique Cibils.* — Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos cuatro, á las doce y media pasado meridiano — Conste. — Garrido.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1904 Pase á la División de Minas y Geología para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería. — Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1904. Notifíquese al interesado para que de conformidad al artículo 115 dé cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 113 del Código de Minería. — E Hermitte. — Me notifiqué. Noviembre 7 de 1904. Enrique Cibils. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1904 — Excmo. señor Ministro de Agricultura: Contestando la notificación producida en mi expediente de 28 de Octubre sobre descubrimiento de nuevo criadero aurífero en la Gobernación del Neuquen, adjunto plano y muestras del mineral. Llenados estos requisitos de acuerdo con el Código de Minería, pido á V. E. ordene las public ciones de ley. Saluda al señor Ministro.—Enrique Cibils.—Buenos Aires Noviembre 9 de 1904. Agréguese á sus antecedentes por autorización. Juan B. Ambrosetti — En esta misma fecha se recibió la muestra de la referencia y se agregaron estas dos fojas al expediente letra C. N° 2954. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1904. — Horacio Maldonado.—Buenos Aires, Enero 28 de 1905.—Como lo piden regístrese y publíquese de acuerdo con el art. 119 como descubrimiento de nuevo criadero en el mineral Presidente Roca solicitado por los señores Salvador Trotta y otros, debiéndose una vez efectuada la mensura de la Descubridora rectificar el pedimento.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

N° 815. v. 1° Marzo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 14.948



Febrero 11 de 1905. — Miller y Cía. — Distinguir tes, clase 67. v. 18 Febrero.

Acta N° 14.956



Febrero 13 de 1905.—Paulino Alles. Distinguir los artículos de las clases 32 y 38 á 43. v. 20 Fbro.

Acta N° 14.974



Febrero 15 de 1905. — Kirschbaum y Cía. Distinguir cuchillería, navajas y aparatos para afeitar, clase 42. v-22-Febrero.

Acta N° 14 960





Febrero 14 de 1905.—A. Glauda y Cía. Distinguir aguardiente anisado, clase 68. v-22 Febrero.

Acta N° 14.968



Febrero 14 de 1905.—Herwig y Hansing. Distinguir ginebra, clase 68. v-22 Febrero.

Acta N° 14.967

«GLYCO THYMOLINE»

Febrero 14 de 1905.—Kress y Owen Company. Distinguir preparación medicinal, clase 79. v-22-Febrero.

Acta N° 14.959

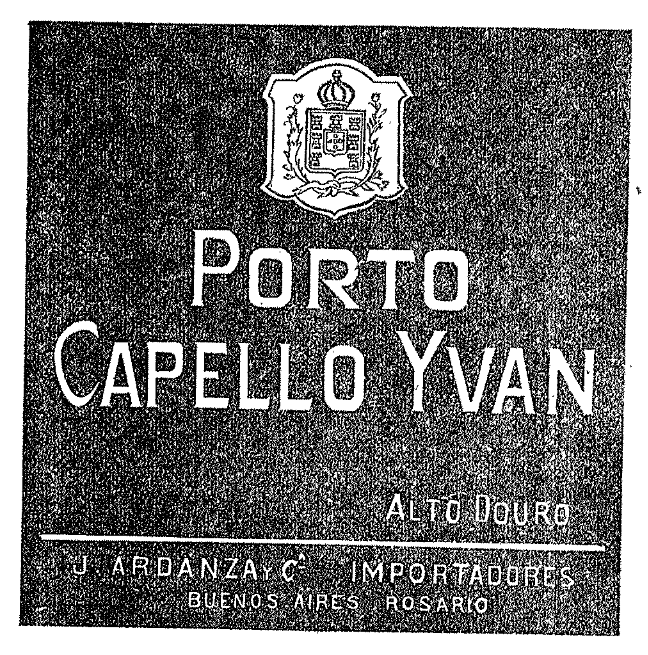






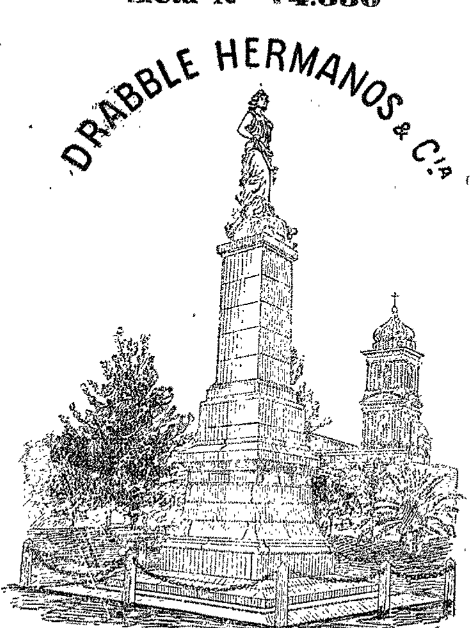
Febrero 13 de 1905.—Benito Berthe.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente bitter. v. 20-Fbro.

Acta N° 14.957



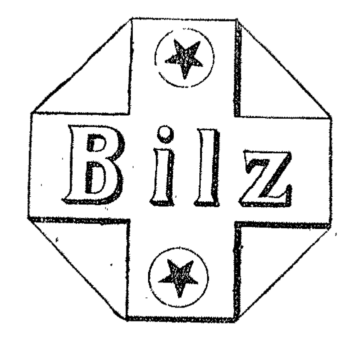
Febrero 13 de 1905.—J. Ardanza y Cia. Distinguir los artículos de la clase 68. v. 20 Fbro.

Acta N° 14.336



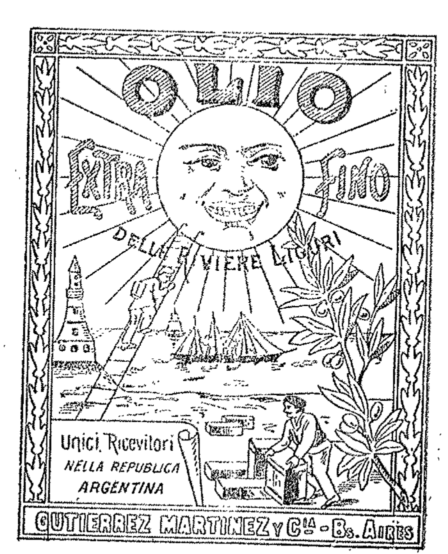
Octubre 6 de 1904.—Drabble Hnos. y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55 (modificada). v-20-Febrero.

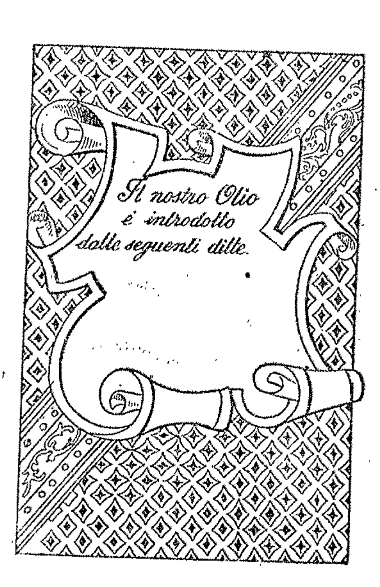
Acta N° 14.953



Febrero 11 de 1905. — José Guasch.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v. 18 Febrero.

Acta N° 14.950





Febrero 11 de 1905.—Gutiérrez, Martínez y Cía. — Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente aceite. v. 18 Febrero.

Acta Nº 14.966



Febrero 14 de 1905.—García y Regueira. Distinguir cigarrillos, clase 59. v 22 Febrero.

Acta Nº 14.976



Febrero 15 de 1905. — Guillermo J. de Vargas. Distinguir los artículos de las clases 62 á 70 y 79. v 22-Febrero.

Acta Nº 14.977



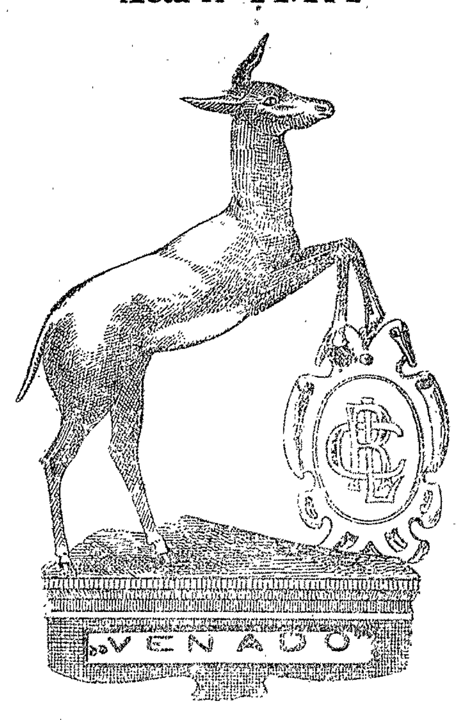
Febrero 15 de 1905. — Hermann Krabb y Cía. Distinguir tejidos mercería y confecciones, clases 44 á 52. v-22-Febrero.

Acta Nº 14.975



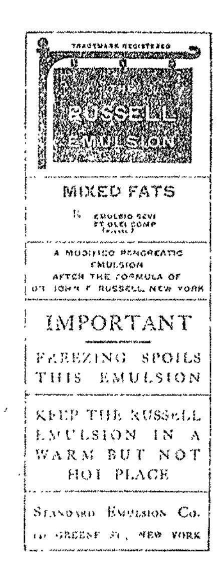
Febrero 15 de 1905.—Moller y Cía. Distinguir pólvoras y explosivos, clase 12. v 22-Febrero.

Acta Nº 14.474



Octubre 31 de 1904. — Roccatagliata, Lacorte y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 60 y 70 á 79 (modificada). v 22-Febrero.

Acta Nº 14.971



Febrero 15 de 1905. — Standard Emulsion Company Distinguir compuestos medicinales, clase 79. v-22 Febrero.

Acta Nº 14.972



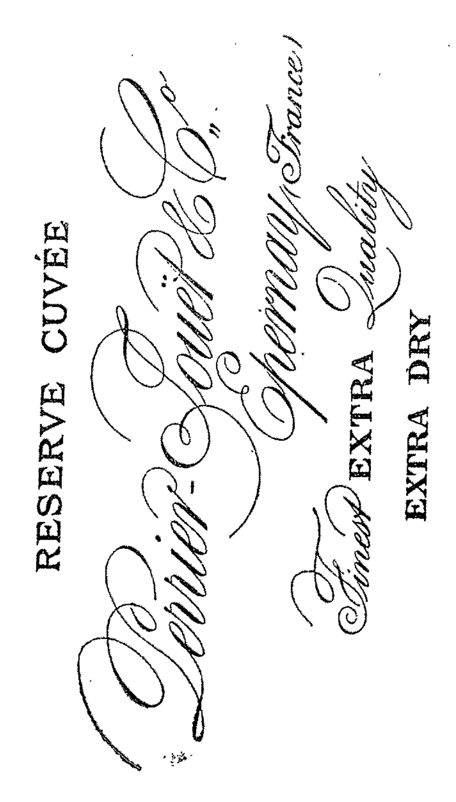
Febrero 15 de 1905.— Doctor Pedro Pignatari. Distinguir un específico medicinal, clase 79. v-22-Febrero.

Acta Nº 14.947



Febrero 11 de 1905. — Miller y Cía. — Distinguir tes, clase 67. v. 18 Febrero.

Acta Nº 14.883



Enero 25 de 1905.—Gallice et Cie, Successeurs de Perrier Jouët & Cº.—Distinguir vino de champagne, clase 68. v. 18 Febrero.

Acta Nº 14.955

«INVINCIBLE»

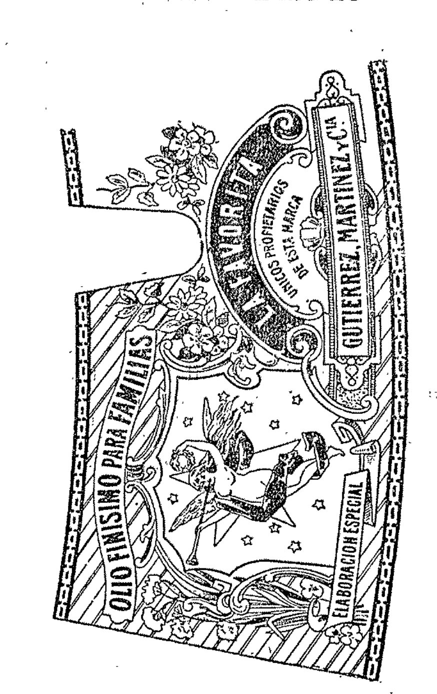
Febrero 11 de 1905. — American Light Company Carozzo y Cía.—Distinguir máquinas para sacar y poner corchos, clase 22. v. 18 Febrero.

Acta Nº 14.951



Febrero 11 de 1905.—José D. Maciá. — Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente ace te. v. 18 Febrero.

Acta Nº 14.949



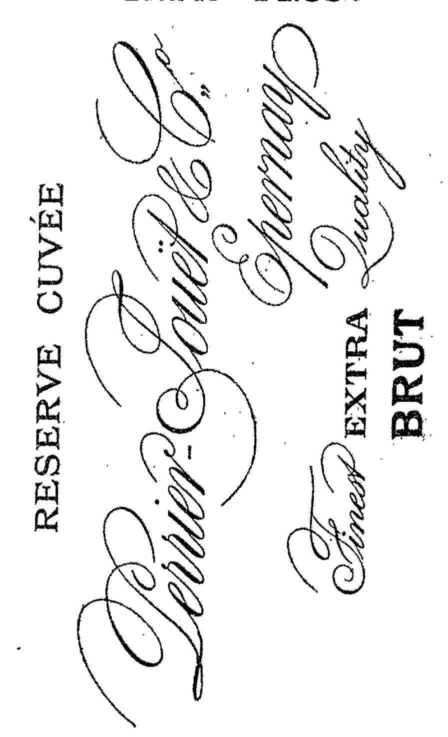
Febrero 11 de 1905.—Gutiérrez, Martínez y Cía. — Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente aceite. v. 18 Febrero.

Acta Nº 14.884



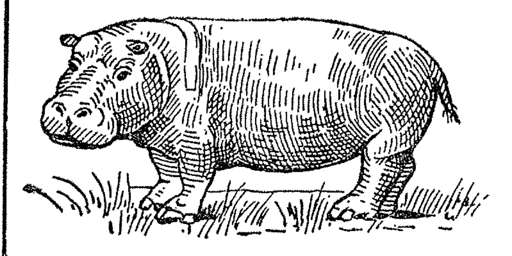
Enero 25 de 1905.—Gallice et Cie, Successeurs de Perrier Jouët & Cº.—Distinguir vino de champagne, clase 68. v. 18 Febrero.

Acta Nº 14.882



Enero 25 de 1905.—Gallice et Cie, Successeurs de Perrier Jouët & Cº.—Distinguir vino de champagne, clase 68. v. 18 Febrero.

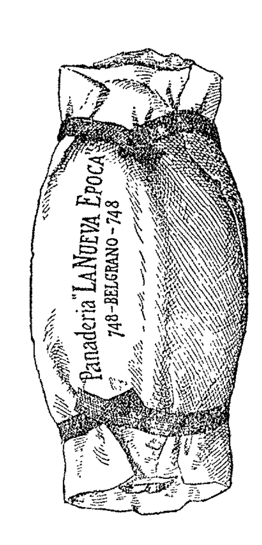
Acta Nº 14.954



REGISTERED

Febrero 11 de 1905.—Hesse Newman y Cía.—Distinguir cueros, azulejos, baldosas, cemento, tierra romana, muebles y calzados, clases 10, 29, 36 y 53. v. 18 Febr ro.

Acta Nº 14.963



Febrero 14 de 1905.—Julio Compte y Riqué. Distinguir pan clase 65 (envoltura). v-22-Febrero.

Acta Nº 14.964

«TRES CORTADOS»

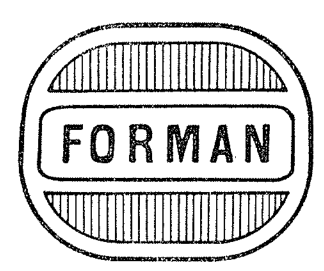
Febrero 14 de 1905.—José M. Ariza. Distinguir los artículos de las clases 59 y 61 á 71. v-22-Febrero.

Acta Nº 14.958

"BLENOL"

Febrero 13 de 1905.—Blas L. Dubarry. Distinguir los artículos de clase 79. v. 22 Fbro.

Acta Nº 14.961



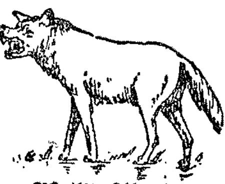
Febrero 14 de 1905.—José Koblitz. Distinguir los artículos de la clase 79 v-22-Febrero.

Acta Nº 14.969

BOSSOLA

Febrero 15 de 1905.—Whittemore Bros & Cº Distinguir pul.dos. aderezos y substancias conservadoras de cuero, clases 32 y 33. v 22 Febrero.

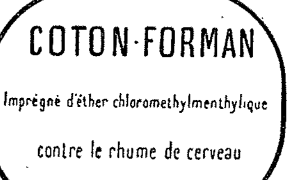
Acta Nº 14.970



Wolf-Marke.

Febrero 15 de 1905.—Wolff & Cº. Distinguir pólvoras para cañones, pólvora explosiva para minas, nitrocelulosa y cartuchos de caza, clases 12 y 28. v-22-Febrero.

Acta Nº 14.962



Febrero 14 de 1905.—José Koblitz. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-23 Febrero.

Acta Nº 14.973



Febrero 15 de 1905. — Stephan Beisse Wwe. & Sohn Distinguir agujas en general, clase 52. v-22 Febrero.

Acta Nº 14.965

«LA PLATENSE»

Febrero 14 de 1905.—M. Cassain y Cía. Distinguir los artículos de la clase 59. v-22 Febrero.

Tip. Penitenciaría Nacional.